

OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.A. 57-1 DEL SECTOR S-7 "FUENTECILLAS NORTE" DEL PGOU DE BURGOS, RELATIVAS A LA VINCULACIÓN DE LAS PARCELAS DESTINADAS A RAMPA A3-RAMPA 4 A LAS PARCELAS RESIDENCIALES DEL BLOQUE 4 DE LA MANZANA A3, Y JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV A LAS PARCELAS RESIDENCIALES DEL BLOQUE 4 Y 5 DE LA MANZANA A3, A SOLICITUD DE SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE BURGOS.

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objeto	3
3. Antecedentes	4
4. Normativa aplicable	5
5. Alcance de las Operaciones Jurídicas Complementarias	6
6. Inscripción de las Operaciones Jurídicas Complementarias	8
7. Procedimiento de aprobación e inscripción de las Operaciones Jurídicas Complementarias ...	10
Planos.....	11
P.01 Plano de Situación y Ubicación	11
P.02 Planeamiento vigente	11
P.03.1 Plano de identificación de las fincas afectadas.....	11
P.03.2 Plano de identificación de las fincas afectadas.....	11
Anexos.....	12
Anexo 1 Información registral de la parcela Rampa A3-Rampa 4 (FR 49.870)	13
Anexo 2 Información registral de la parcela Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV (FR 49.876)	14
Anexo 3 Sentencia Nº 2/07 del TSJ CyL, Sala de Burgos, de 12 de enero de 2007.	15
Anexo 4 Certificado administrativo del acuerdo de la JGL de 26 de abril de 2011	16
Anexo 5 Ficha de la FINCA RESULTANTE A3-RAMPA 4.....	17
Anexo 6 Ficha de la FINCA RESULTANTE JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV.....	18
Anexo 7 Relación de titulares de derechos y direcciones a efectos de notificación.....	19

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una **OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA** al Proyecto de Reparcelación de la UA S7-1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativas a la vinculación de:

- Parcelas destinadas a rampa A3 – rampa A4 a las parcelas residenciales del bloque 4 de la Manzana 3
- Parcelas destinada a Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV a las parcelas residenciales del bloque 4 y 5 de la Manzana 3

La presente Operación Jurídica Complementaria se desarrolla de mano de los siguientes agentes:

Promotores	CORAL HOMES, S.L.U. B88178694 Avenida de Burgos, nº 12 de Madrid Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hora M-679255, representada por Ana Carolina Jacques Verano, con NIF 06633993B.
Redactor	TRÍGONO CONSULTORES, S.L. B24676926 Calle Guardia Civil, 1 – 3º de León Félix Álvarez Álvarez con NIF 09793338F.

2. OBJETO

El objeto de presente documento es complementar del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.A. S7-1, del Sector S-7 del PGOU de Burgos "Fuentecillas Norte", aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos, de 26 de abril de 2011, con el objeto de llevar a inscribir al Registro de la Propiedad nº 1 de Burgos, la vinculación de las parcelas destinadas a Rampa A3-Rampa 4, a las parcelas residenciales del Bloque 4 de la Manzana A3, y Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV, a las parcelas residenciales del Bloque 4 y 5 de la Manzana A3.

3. ANTECEDENTES

A continuación, se relacionan los antecedentes administrativos que se han desarrollado en la gestión urbanística de este ámbito:

- 1º El Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004.

Inscripción Registral del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad 1 de Burgos, dando lugar a la inscripción 1ª de las parcelas resultantes entre las que se encontraban las parcelas destinadas a Rampa A3-Rampa 4 (finca registral 49.870) vinculada jurídicamente a las parcelas residenciales del Bloque 4 de la Manzana A3 y Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV (finca registral 49.876), vinculación jurídicamente a las parcelas residenciales del Bloque 4 y 5 de la Manzana A3.

- Se aporta como **ANEXO 1:** Información registral de la parcela Rampa A3-Rampa 4 (finca registral 49.870).
 - Se aporta como **ANEXO 2:** Información registral de la parcela Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV (finca registral 49.876).
- 2º Por Sentencia Nº 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha de 12 de enero de 2007, dictándose posteriormente, en los mismos términos la Sentencia Nº 182/09 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Burgos de fecha 23 de marzo de 2009, se declara nulo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004, por la que se aprueba el mencionado Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte".
- Se aporta como **ANEXO 3:** Sentencia Nº 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha de 12 de enero de 2007.
- 3º Como consecuencia de la situación jurídica generada por la declaración de nulidad se tramitó un nuevo Proyecto de Reparcelación en que se incluyó la relación de propietarios registrales y titulares de derechos actualizada y, en lo que al presente documento interesa, se procedió a la vinculación jurídica de las parcelas destinadas a Rampa de Acceso a los Garajes y Jardines Privados Mancomunados, a las Parcelas Residenciales.

Dicho Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 30 de diciembre de 2020, y sometido a información pública en los términos que señala la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos, de 26 de abril de 2011.

- 4º El acuerdo de aprobación definitiva de 26 de abril de 2011, fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 90 de 11 de mayo de 2011, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practicaron notificaciones de dicho acuerdo a los interesados incurso en la situación a la que se refiere dicho precepto, mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111, de 9 de julio de 2011 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, sin que se realizara impugnación del documento aprobado, por lo que el citado acuerdo de aprobación definitiva, es firme en vía administrativa.

De todos estos antecedentes, se da cuenta en la certificación administrativa emitida por la Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011, con el visto Bueno del presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, de 20 de julio de 2020. Se adjunta como **ANEXO 4**.

- 5º A día de hoy, a pesar de haberse, declarado nulo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004, dicha declaración no fue comunicada al Registro de la Propiedad por lo que no se realizaron las cancelaciones de las inscripciones registrales.

De la misma forma, una vez aprobado definitivamente el 26 de abril de 2011, el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", no consta la inscripción en el Registro de la Propiedad nº 1 de Burgos, de la vinculación jurídica de la RAMPA A3-RAMPA 4 a las parcelas residenciales del Bloque 4 de la Manzana A3 y del JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV a las parcelas residenciales del Bloque 4 y 5 de la Manzana A3.

4. NORMATIVA APLICABLE

El régimen jurídico y las referencias legales que afectan a la presente Operaciones Jurídicas Complementarias son las siguientes:

- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria.
- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
- Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, de normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por ORDEN FYM/221/2014, de 28 de marzo, de forma parcial la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana. BOCYL de 10 de abril de 2014.
- Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" del PGOU de Burgos, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Burgos el 15 de diciembre de 2006.

- Modificación de la ordenación detallada del Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" del PGOU de Burgos, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Burgos el 15 de diciembre de 2006.
- Proyecto de Actuación de las Unidades de Actuación del Sector S-7 del PGOU de Burgos "Fuentecillas Norte", aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Burgos el 23 de noviembre de 2010.
- Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Burgos el 26 de abril de 2011.

5. ALCANCE DE LAS OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

Las operaciones jurídicas complementarias pretenden permitir el acceso de las determinaciones jurídicas contenidas en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado definitivamente el 26 de abril de 2011, relativas a la vinculación jurídica de las parcelas RAMPA A3-RAMPA 4 a las parcelas residenciales del Bloque 4 de la Manzana A3, y JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV a las parcelas residenciales del Bloque 4 y 5 de la Manzana A3, por lo que **no altera ni contradice o se opone** al mismo ni al plan que se ejecuta.

Por lo tanto, este documento **no modifica el Proyecto de Reparcelación** de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" aprobado el 27 de enero de 2004 y que ha sido declarado nulo, ni el aprobado definitivamente el 26 de abril de 2011, puesto que la vinculación jurídica de las parcelas RAMPA A3-RAMPA 4 y JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV a las parcelas residenciales, se encuentra aprobada definitivamente en dichos documentos, según consta en los cuadros explicativos que se recogen en la página 127 del Proyecto aprobado definitivamente el 26 de abril de 2011, adjuntados con el certificado del ANEXO 4, que se reproducen, en cuanto al alcance de las presentes operaciones jurídicas complementarias:

VINCULACIÓN DE RAMPAS Y JARDINES A PARCELAS RESIDENCIALES							
PARCELA	USO	RAMPAS VINCULADAS	VINCULACIÓN A BLOQUE			VINCULACIÓN A MANZANA	
			JARDINES VINCULADOS	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADOS	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
A3.4.1	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		19,478972 %		A3-JC-PV	12,232003 %
A3.4.2	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,302195 %		A3-JC-PV	7,097319 %
A3.4.3	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		57,782125 %		A3-JC-PV	36,284827 %
A3.4.4	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,436707 %		A3-JC-PV	7,181788 %
A3-RAMPA 4	ACCESO A GARAJE						
TOTAL BLOQUE		A3-RAMPA 5		100,000000 %			
A3.5.1A	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	9,112357 %
A3.5.1B	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	9,911686 %
A3.5.1C	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	3,710258 %
A3.5.1D	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	3,764851 %
A3.5.1E	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	6,401391 %
A3.5.1F	RESIDENCIAL LIBRE+COM	A3-RAMPA 5				A3-JC-PV	4,303721 %
A3-RAMPA 6	ACCESO A GARAJE						
A3-JC-PV	JARDÍN PRIV. COLECTIVO						
TOTAL BLOQUE							
TOTAL MANZANA							100,000000 %

Tampoco se pretende con las presentes operaciones jurídicas complementarias rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos, de tramitación puesto que estos no existen y, de haber sido el caso, se podrían subsanar según establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o aplicando el régimen general previsto al efecto en los artículos 211 y ss. de la Ley Hipotecaria.

Las Operaciones Jurídicas Complementarias **no tienen como objeto la modificación de los asientos registrales derivados de la inscripción del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004**, ya que, la rectificación de dichos asientos, se realiza en virtud de la resolución judicial que ha sido citada en los antecedentes y que se aporta como **ANEXO 3**, es decir, la Sentencia Nº 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha de 12 de enero de 2007.

De la misma forma, la Operación Jurídica Complementaria **no perjudica a los derechos adquiridos por un tercero** a título oneroso y de buena fe, inscritos durante la vigencia de los asientos que se declaran inexactos como prohíbe el art. 40 de la Ley Hipotecaria, en tanto que el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011, recoge como propietarios de la parcela RAMPA A3-RAMPA 4 a los titulares registrales que figuran en las parcelas integrantes del bloque 4 de la Manzana A3 y de la parcela JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV, titulares registrales y de derechos que figuran en las parcelas integrantes del bloque 4 y 5 de la Manzana A3.

En orden lo indicado, la tramitación de las Operaciones Jurídicas Complementarias tiene los siguientes efectos:

- 1º **Rectificación de los asientos registrales** de las parcelas resultantes RAMPA A3-RAMPA 4 y JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004, de conformidad con el contenido de los artículos 1 y 40 de la vigente Ley Hipotecaria.

Así, el art. 1 LH, contempla el principio esencial de que los asientos registrales están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos en tanto no se declare su inexactitud, y el art. 40 del mismo texto legal, cuando establece la práctica de la rectificación de los asientos que atribuyan algún derecho, en su punto d) indica "Cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiera motivado el asiento y, en general, de cualquier otra causa de las no especificadas anteriormente, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial.

Por lo tanto, en el presente caso el motivo de la rectificación se produce por la antedicha resolución judicial, Sentencia Nº 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha de 12 de enero de 2007, que se aporta como **ANEXO 3**.

- 2º **Inscripción de los nuevos asientos registrales**, respetando los derechos adquiridos por terceros de buena fe, que son los titulares registrales y de derechos que figuran en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011, que se ha seguido con garantías para todos los afectados.

6. INSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

A continuación, se relacionan los cambios operados por la tramitación del presente documento en cada parcelas resultante de la reparcelación:

6.1 Finca A3 – Rampa 4

Con la cancelación de los asientos registrales por virtud de la declaración de nulidad del título que constituye la inscripción 1ª, es decir, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004, según figuran en la certificación registral de 18 de mayo de 2010, y la nueva inscripción de la parcela FINCA A3-RAMPA 4, ésta quedará vinculada jurídicamente y registralmente con las parcelas residenciales del Bloque 4, a las que da servicio, tal y como establece el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011.

"La titularidad de esta finca se corresponde con las parcelas integrantes del bloque 4 de la manzana A3, con las siguientes participaciones:

A3.4.1. el 19,478972 %

A3.4.2. el 11,302195 %

A3.4.3. el 57,782126 %

A3.4.4. el 11,436707 %"

Fincas registrales a las que la Finca Registral 49.870 A3-RAMPA 4, queda vinculada jurídica y registralmente:

A3.4.1. Finca registral 49.862

A3.4.2. Finca registral 49.864

A3.4.3. Finca registral 49.866

A3.4.4. Finca registral 49.868

Se aporta como **ANEXO 5**: Ficha de la FINCA RESULTANTE A3-RAMPA 4 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011.

6.2. Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV

Con la cancelación de los asientos registrales por virtud de la declaración de nulidad del título que constituye la inscripción 1ª, es decir, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 27 de enero de 2004, según figuran en la certificación registral de 18 de mayo de 2010, y la nueva inscripción de la parcela JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV, está quedará vinculada jurídicamente y registralmente con las parcelas residenciales del

bloque 4 y 5, a las que da servicio, tal y como establece el Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011.

"La titularidad de esta finca se corresponde con las parcelas integrantes del bloque 4 y 5 de la manzana A3, con las siguientes participaciones:

- A3.4.1. el 12,232003 %*
- A3.4.2. el 7,097319 %*
- A3.4.3. el 36,284827 %*
- A3.4.4. el 7,181788 %*
- A3.5.1.A el 9,112357 %*
- A3.5.1.B el 9,911685 %*
- A3.5.1.C el 3,710258 %*
- A3.5.1.D el 3,764651 %*
- A3.5.1.E el 6,401391 %*
- A3.5.1.F el 4,303721 %"*

Fincas registrales a las que la finca registral 49.876, JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV, queda vinculada jurídica y registralmente:

- A3.4.1. Finca registral 49.862*
- A3.4.2. Finca registral 49.864*
- A3.4.3. Finca registral 49.866*
- A3.4.4. Finca registral 49.868*
- A3.5.1.A Finca registral 56.570*
- A3.5.1.B Finca registral 56.572*
- A3.5.1.C Finca registral 56.574*
- A3.5.1.D Finca registral 56.576*
- A3.5.1.E Finca registral 56.578*
- A3.5.1.F Finca registral 56.580*

Se aporta como **ANEXO 6** Ficha de la FINCA RESULTANTE JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de abril de 2011.

7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

La regulación de las Operaciones Jurídicas Complementarias aparece en el artículo 252.g) del Real Decreto de 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como un documento asociado a los Proyectos de Actuación, con o sin determinaciones completas de reparcelación y urbanización, cuyo objeto es el siguiente:

"Artículo 252. Efectos

(...)

"g) Una vez aprobado el Proyecto, pueden realizarse y documentarse operaciones jurídicas complementarias que no se opongan al contenido sustancial de la reparcelación efectuada ni a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, ni causen perjuicio a terceros."

Estando ante una normativa que pretende complementar un Proyecto de Actuación, o como es el caso el desarrollo de este a través de un Proyecto de Reparcelación, debe realizarse el mismo trámite que para la aprobación del documento que complementa, con notificación a los titulares de bienes o derechos afectados actuales, que se adjuntan como **ANEXO 7** al presente documento, junto a las direcciones a efectos de notificaciones.

Una vez aprobado por el órgano administrativo actuante, las Operaciones Jurídicas Complementarias se podrán formalizar conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, de **Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria** sobre inscripción en el registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, para su acceso al Registro de la Propiedad.

En León a 26 de mayo de 2022,

Firmado por NOMBRE PEREZ
MAZUELAS IGNACIO - NIF
***3735** el día 26/05/2022 con
un certificado emitido por ACA
CA1

Fdo: Ignacio Pérez Mazuelas
Abogado

09793338F
FELIX
ALVAREZ (R:
B24676926)

Fdo: Félix Álvarez Álvarez
Arquitecto

Firmado digitalmente
por 09793338F FELIX
ALVAREZ (R:
B24676926)
Fecha: 2022.05.26
17:32:45 +02'00'

PLANOS

Se relacionan a continuación los **PLANOS** que contiene la presente Operación Jurídica Complementaria

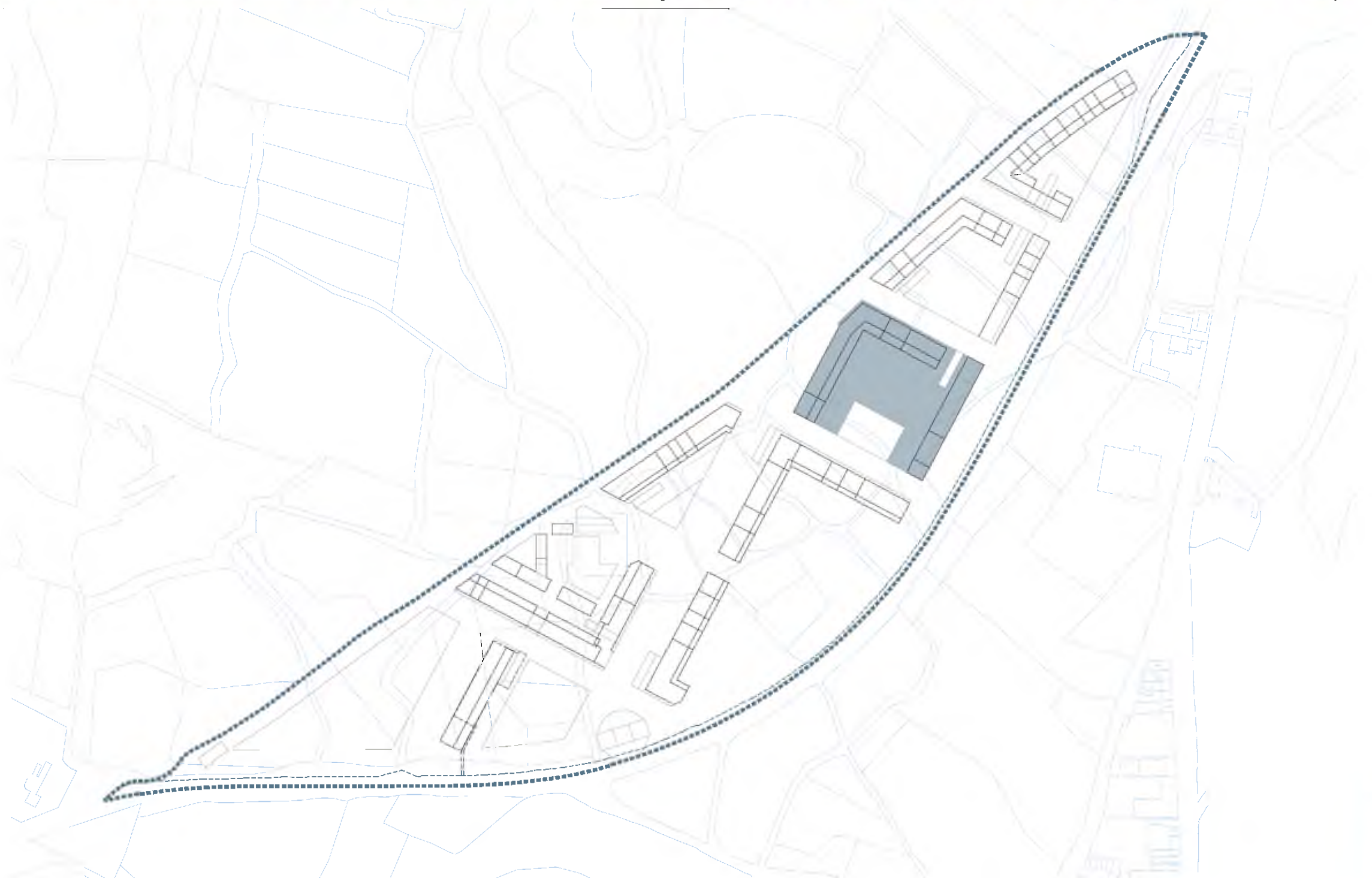
- P.01 Plano de Situación y Ubicación
- P.02 Planeamiento vigente
- P.03.1 Plano de identificación de las fincas afectadas
- P.03.2 Plano de identificación de las fincas afectadas



Ubicación de la UA S7-1 "Fuentecillas Norte" en la ciudad de Burgos



Ubicación de la UA S7-1 "Fuentecillas Norte" en su entorno próximo



Ubicación de la Manzana A3 dentro de la UA S7-1 "Fuentecillas Norte"

Operaciones Jurídicas Complementarias
UA S7-1 "Fuentecillas Norte" de Burgos - Manzana A3

Ubicación y Situación

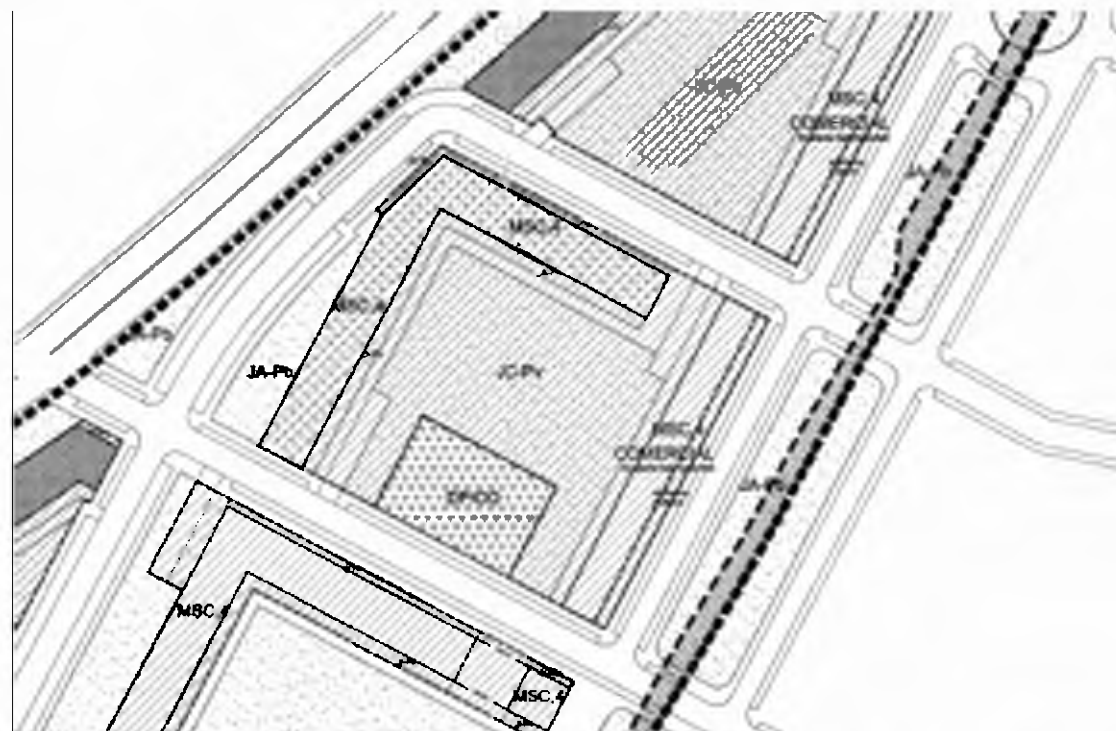
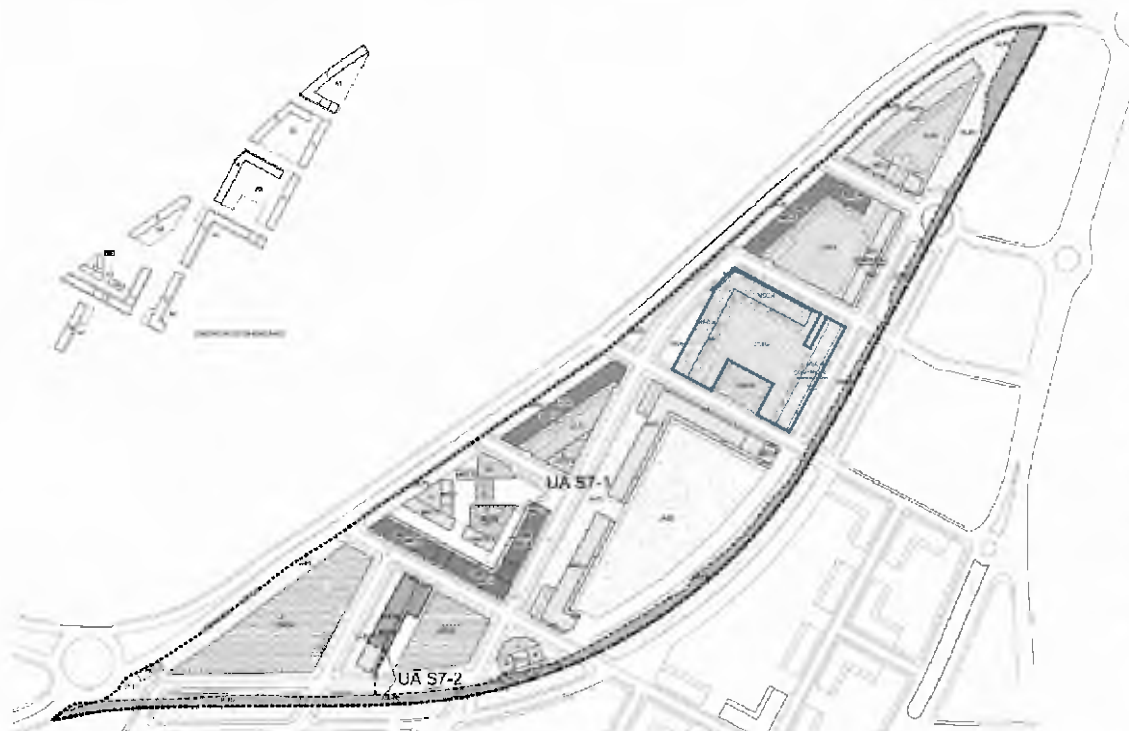
ESCALA 1:4000

26 de mayo de 2022

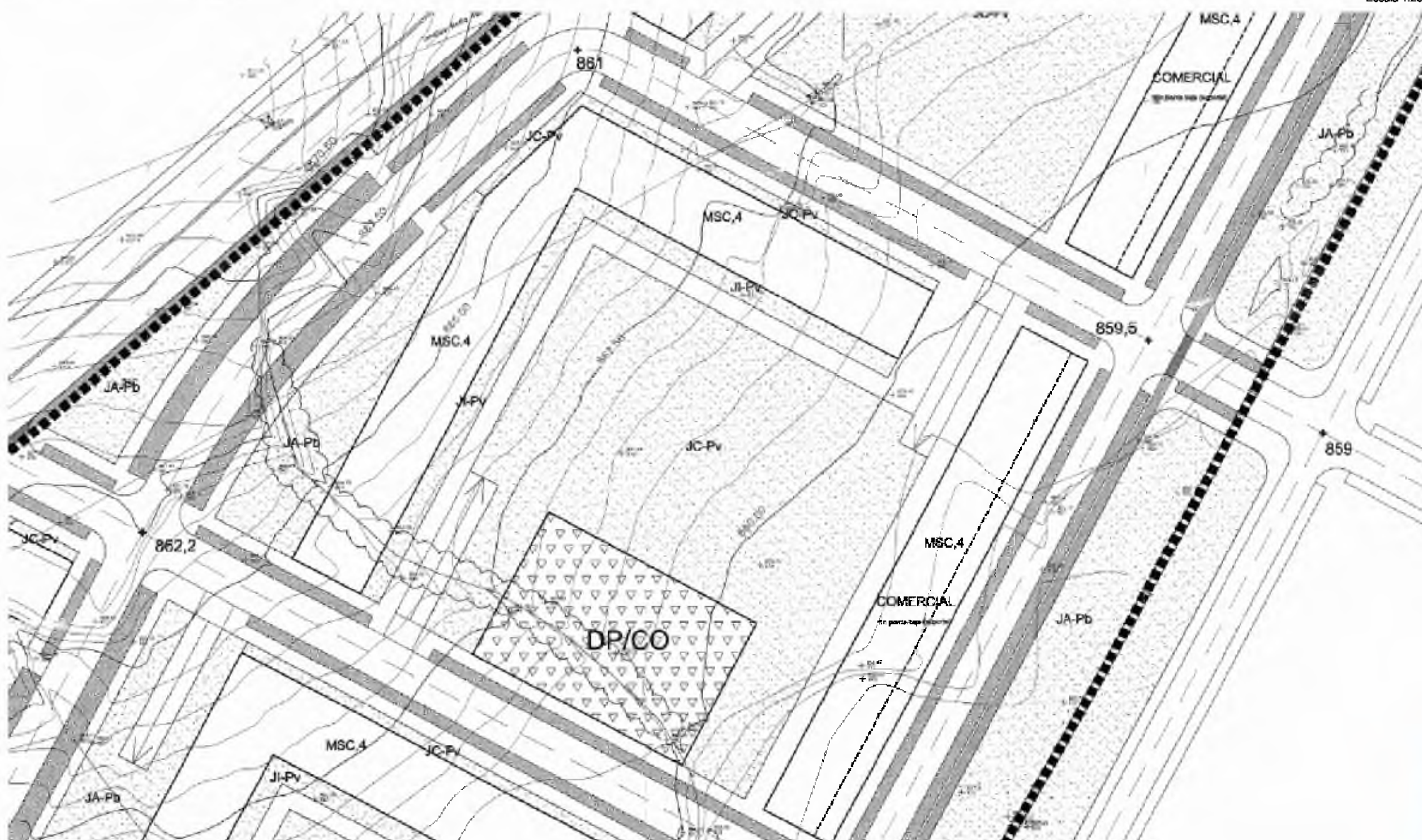
P.01

trígono
Consultoría
Desarrollo
Gestión

Ignacio Pérez Mazuelas y Félix Álvarez Álvarez



Escala 1:2500



Escala 1:1000

Operaciones Jurídicas Complementarias UA S7-1 "Fuentecillas Norte" de Burgos - Manzana A3

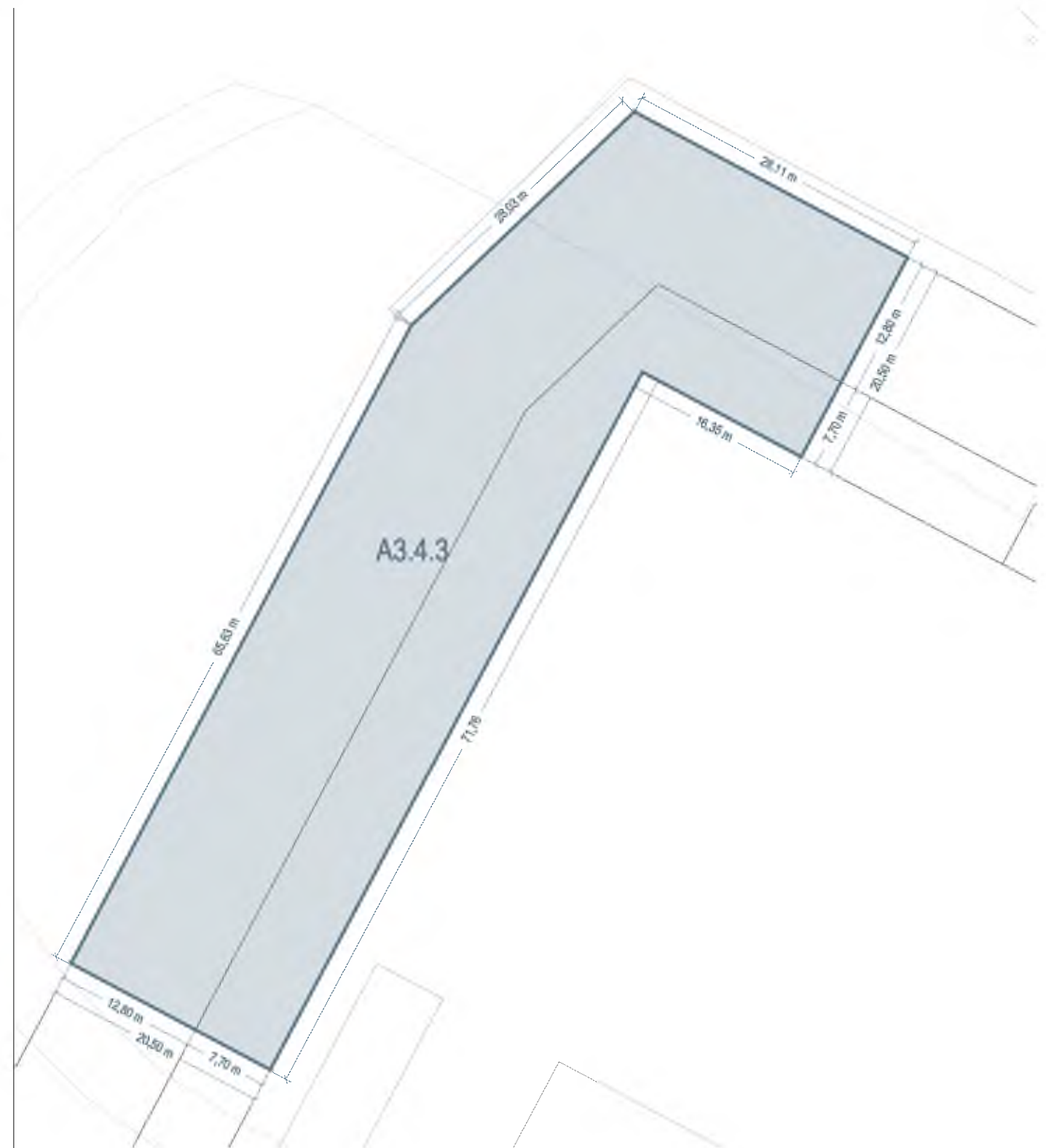
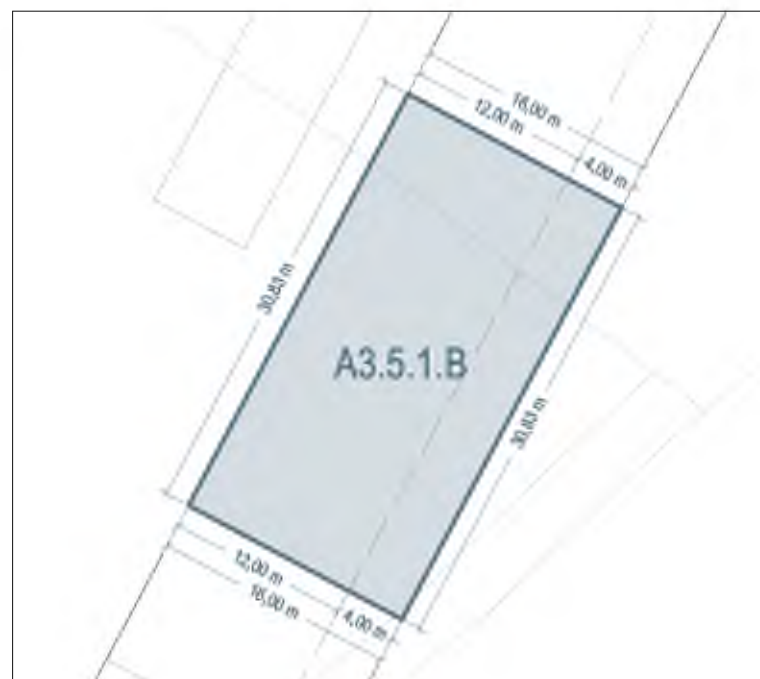
Planeamiento Vigente

P.02

ESCALA 1:2500 1:1000 26 de mayo de 2022

trígono
Consultoría
Desarrollo
Gestión

Ignacio Pérez Mazuelas y Félix Álvarez Álvarez



Operaciones Jurídicas Complementarias UA S7-1 "Fuentecillas Norte" de Burgos - Manzana A3

Identificación de las Fincas Afectadas

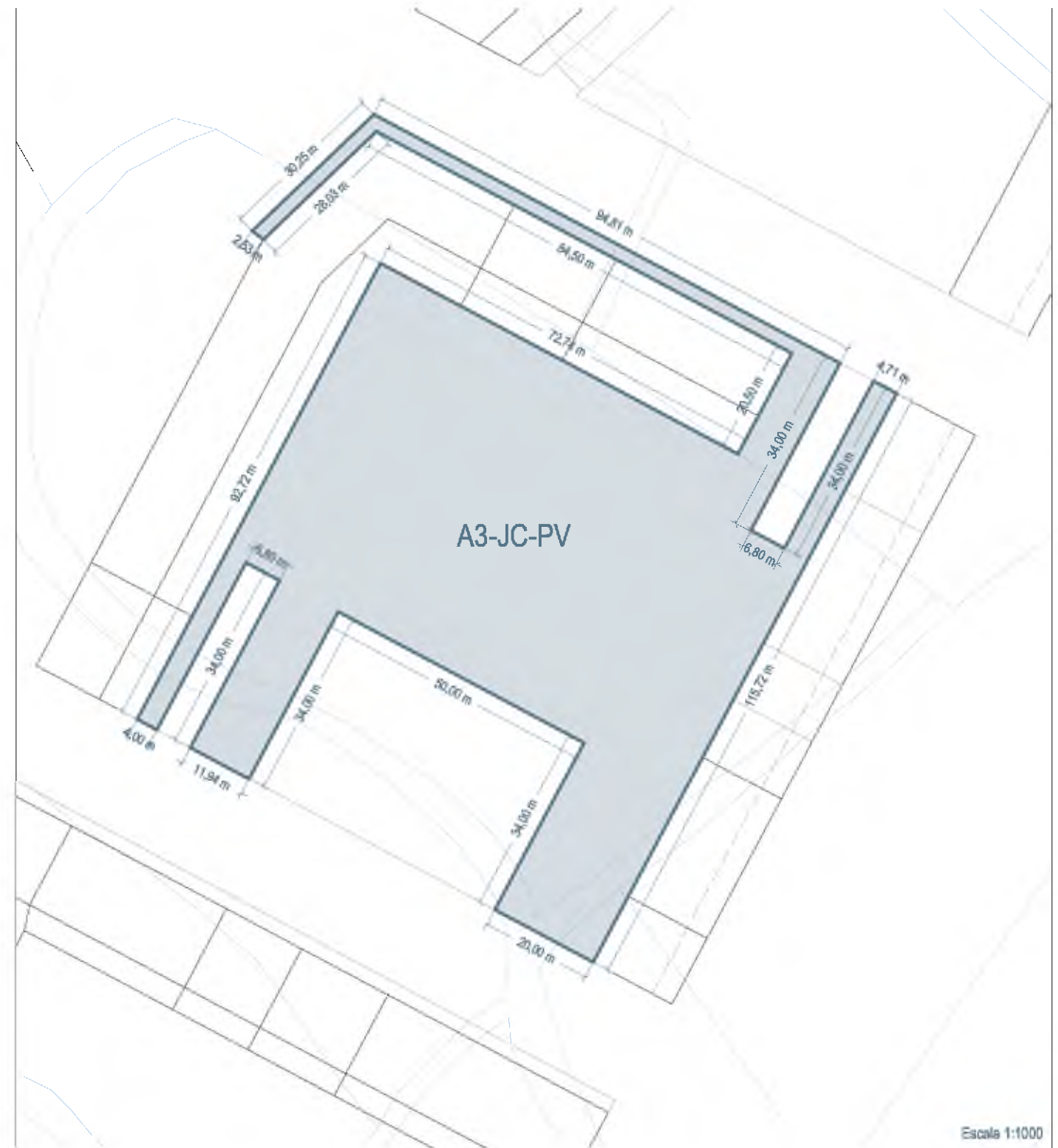
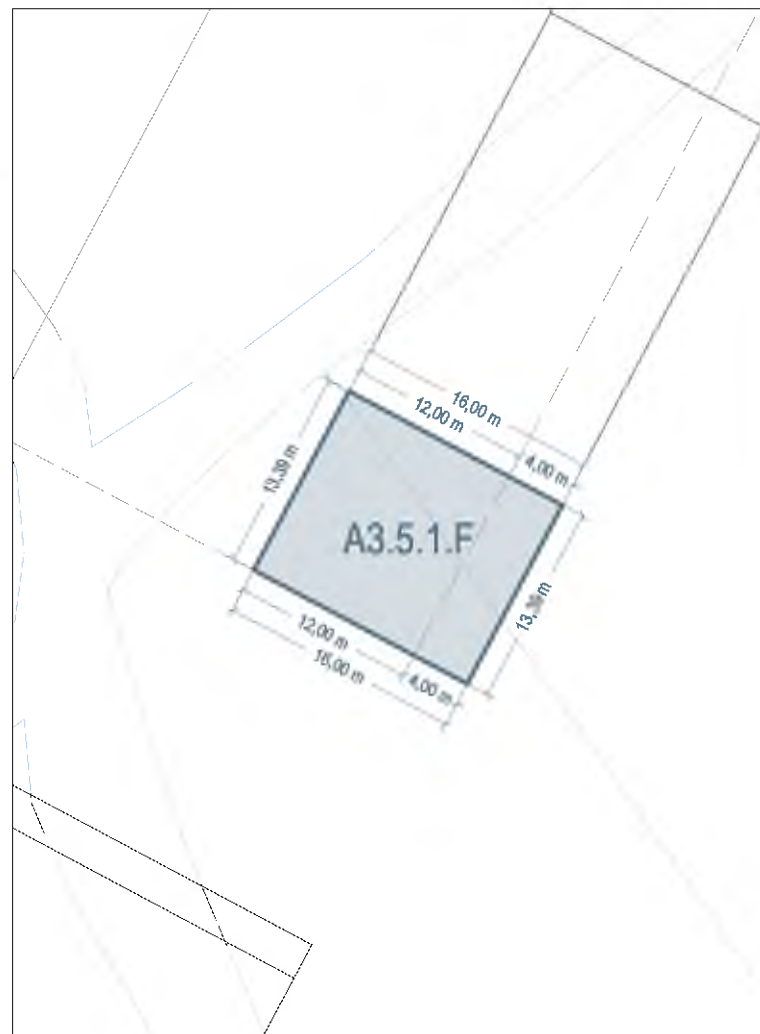
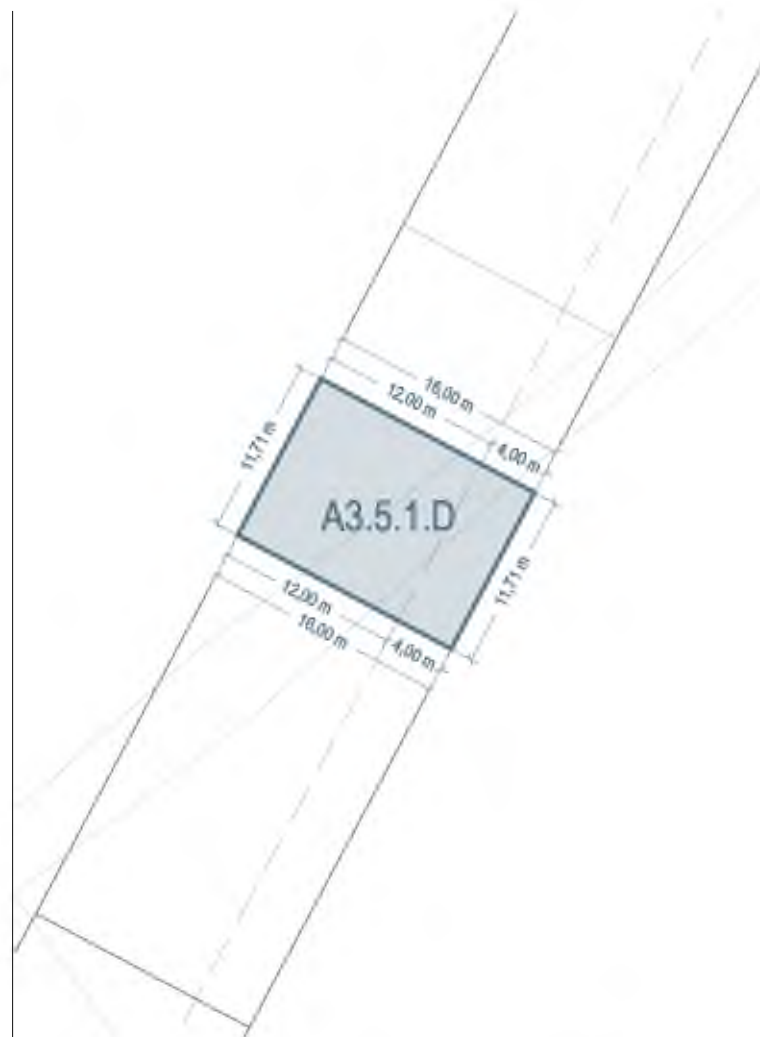
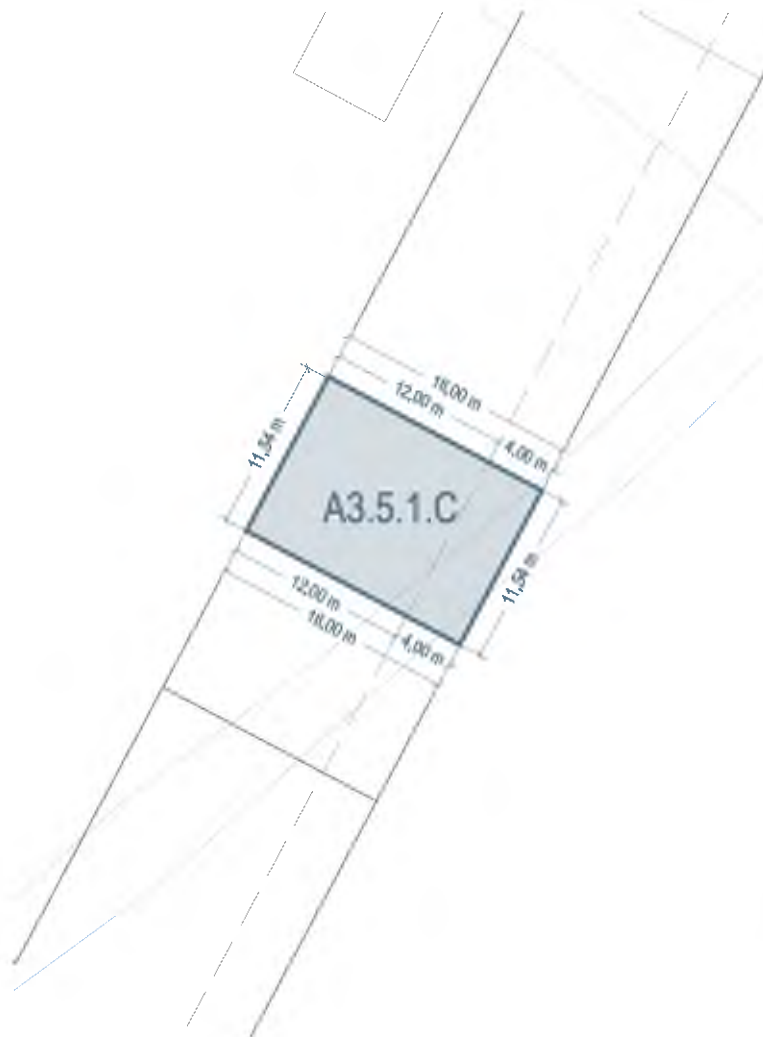
P.03.1

ESCALA 1:500

26 de mayo de 2022

trígono
Consultoría
Desarrollo
Gestión

Ignacio Pérez Mazuelas y Félix Álvarez Álvarez



Escala 1:1000

Operaciones Jurídicas Complementarias UA S7-1 "Fuentecillas Norte" de Burgos - Manzana A3

Identificación de las Fincas Afectadas

P.03.2

ESCALA 1:500

26 de mayo de 2022

trígono
Consultoría
Desarrollo
Gestión

Ignacio Pérez Mazuelas y Félix Álvarez Álvarez

ANEXOS

Anexo 1 Información registral de la parcela Rampa A3-Rampa 4 (FR 49.870).

Guardia Civil, 1-3º - 24001 León - ✉ hola@trigono.es - www.trigono.es

trigono consultores, s.l. - Inscrita en el Registro Mercantil de León - T. 1289 - F. 180 - S 8ª - H. LE-23.375 - NIF B24676926

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

A los efectos del art. 332 R.H. Sólo la certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles según el art. 225 L.H.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE BURGOS

DATOS DE LA FINCA

FINCA DE BURGOS N°: 49870 IDUFIR: 09013000527461
Número de la Propiedad Horizontal: A3-RAMPA-4 URBANA: Solar . Vía pública: OTROS
UNIDAD ACTUACION S7-1 FUENTECILLAS NORTE Número: SN . ACCESO A GARAJE EN
SOTANO Con una superficie del terreno de doscientos treinta y un metros, veinte
decímetros cuadrados . Linda: Nordeste, jardín privado colectivo; Sureste, jardín
privado colectivo; Suroeste, calle 3; Noroeste, jardín privado colectivo..
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.

TITULARIDADES

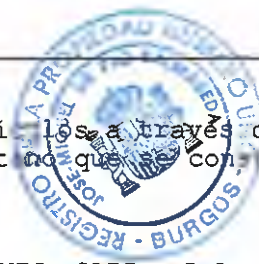
NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO BURGOS	PO906100C	4085	790	70	1
3,290456 % del pleno dominio por título de reparcelacion. Resulta del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, Sector S-7 "Fuentecillas Norte" aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de Enero de 2.004.					
SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS MIRABUENO	F09337155	4085	790	70	2
19,478972% del pleno dominio por título de compraventa. Formalizada en escritura de fecha 24/02/04, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, n° de protocolo 906/2004					
COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	A-09-028184	4229	934	86	6
61.49% deñ 11.436707% del pleno dominio por título de adjudicacion. Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, n° de protocolo 1.622/2008					
EXCAVACIONES SAIZ, SA	A09021833	4229	934	86	6
61.49% deñ 11.436707% del pleno dominio por título de adjudicacion. Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, n° de protocolo 1.622/2008					
INMOBILIARIA RIO VENA SA	A-09-014481	4229	934	86	6
61,49% del 11,436707% del pleno dominio por título de adjudicacion. Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, n° de protocolo 1.622/2008					
ANLLOMAR SL	B39617188	4229	934	86	9
11,302195 % del pleno dominio por título de disolucion condominio. Formalizada en escritura de fecha 12/03/09, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, n° de protocolo 1.346/2009					
INMOBILIARIA RIO VENA SA	A-09-014481	4229	934	87	12
9,739% del 11436707% del pleno dominio por título de adjudicacion. Formalizada en escritura de fecha 13/11/13, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ LUIS HERRERO ORTEGA, n° de protocolo 1.314/2013					
DOLIAN REOCO SL	B87850293	4417	1122	159	14
57,78212 del 6% del pleno dominio por título de compraventa. Formalizada en escritura de fecha 21/05/18, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ ALBERTO MARTÍN VIDAL, n° de protocolo 737/2018					

CARGAS

- Constituida en la inscripción 3ª:
SERVIDUMBRE de RAMPA: paso permanente para personas y vehí los a través de la rampa
que se construya en esta parcela (predio sirviente) al sót no que se con, ruya en el
resto de parcelas del bloque (predios dominantes)

- Anotación letra A:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., sobre el
2,4613508 % en pleno dominio. CONVERTIDA EN INSCRIPCION por la 10ª.OBSERVACIONES:



- Constituida en la inscripción 10ª:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., sobre el 2,4613508 % y aceptación del cargo del Administrador Concursal. OBSERVACIONES:

- Anotación letra B:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS MIRABUENO, sobre el 19,478972 % de la finca. CONVERTIDA EN INSCRIPCION por la 11ª.OBSERVACIONES:

- Constituida en la inscripción 11ª:

Otras CONCURSO ABREVIADO de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS "MIRABUENO" y nombramiento de Administrador, en cuanto al 19,478972%.OBSERVACIONES:

- Constituida en la inscripción 13ª:

Otras APERTURA FASE LIQUIDACION de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., en cuanto al 2,4613508 % en pleno dominio.OBSERVACIONES:

SIN MAS CARGAS, A EXCEPCION DE LAS AFECCIONES QUE PUEDAN CONSTAR AL MARGEN DE LOS ASIENTOS EXISTENTES EN DICHA FINCA, AL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS QUE PUEDAN GIRARSE POR LOS IMPUESTOS DE TRASMISSIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, Y SUCESSIONES Y DONACIONES.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Honorarios: 3,64 Euros Arancel nº:4F

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Anexo 2 Información registral de la parcela Jardín Privado Colectivo A3-JC-PV (FR 49.876).

Guardia Civil, 1-3º - 24001 León - ✉ hola@trigono.es - www.trigono.es

trigono consultores, s.l. - Inscrita en el Registro Mercantil de León - T. 1289 - F. 180 - S 8ª - H. LE-23.375 - NIF B24676926

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

A los efectos del art. 332 R.H. Sólo la certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles según el art. 225 L.H.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE BURGOS**DATOS DE LA FINCA**

FINCA DE BURGOS N°: 49876 IDUFIR: 09013000527522
Número de la Propiedad Horizontal: A3-JC-PV URBANA: Solar . Vía pública: OTROS
UNIDAD ACTUACION S7-1 FUENTECILLAS NORTE Número: SN . Con una superficie del terreno de siete mil ciento ochenta y cinco metros, seis decímetros cuadrados .
JARDIN PRIVADO COLECTIVO. Linda: Nordeste, calle 6, en línea de 94,81 y 4,71 m. y parcela A3-RAMPA 5, en línea de 6,80 m.; Sureste, bloque 5 en línea de 115,72 m. con parcela A3- RAMPA 4, en línea de 6,80 m. y parcela A3 DP/CO en línea de 34 m.; Suroeste, calle 3, en línea de 4, 11,94 y 20 m. parcela A3-RAMPA 4, en línea de 6,80 m. y parcela A3 DP/CO en línea de 50 m.; Noroeste, bloque 4 en línea de 92,72 m. y calle 6 en línea de 30,25 m.. REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO BURGOS	PO906100C	4085	790	76	1
2,066273 % del pleno dominio por título de reparcelacion. Resulta del Proyecto de Reparcelación de la Unidad S7-1, Sector S-7 "Fuentecillas Norte" aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de Enero de 2.004.					
SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS MIRABUENO	F09337155	4085	790	76	2
12,232003% del pleno dominio por título de compraventa. Formalizada en escritura de fecha 24/02/04, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, n° de protocolo 906/2004					
VARONA GARCIA, LEOVIGILDO	12.863.995-A	4229	934	88	6
1/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.					
VARONA GARCIA, IGNACIO	12.901.995-F	4229	934	88	6
1/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.					
VARONA GARCIA, MARTINA	13.014.563-J	4229	934	88	6
1/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.					
VARONA GARCIA, FERNANDO	13.033.161-G	4229	934	88	6
1/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.					
VARONA GARCIA, ANGEL	13.046.944-X	4229	934	88	6
1/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.					
VARONA GARCIA, EMILIO	13.014.562-N	4229	934	88	6
2/9 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación. Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier					

Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VARONA GARCIA, JOSE ANTONIO 13.050.535-J 4229 934 88 6

1/6 del 4,303721% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VARONA GARCIA, IGNACIO 12.901.995-F 4229 934 88 6

GONZALEZ RAMIREZ, EMILIA 12.919.610-G

1/18 del 4,303721% del pleno dominio con carácter ganancial por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

AYUNTAMIENTO BURGOS PO906100C 4229 934 88 6

9,112358% del pleno dominio por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

AYUNTAMIENTO BURGOS PO906100C 4229 934 88 6

9,911685% con carácter fiduciario del pleno dominio por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

FRANCO RAMIREZ, MARIA CONCEPCION 13.043.475-Z 4229 934 88 6

1/5 del 1,551205% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

FRANCO RAMIREZ, ARTURO 72.561.194-N 4229 934 88 6

1/5 del 1,551205% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

FRANCO RAMIREZ, JOSEFINA 13.052.204-A 4229 934 88 6

1/5 del 1,551205% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

FRANCO RAMIREZ, MARTA 13.100.571-R 4229 934 88 6

1/5 del 1,551205% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

FRANCO RAMIREZ, TEODORO 13.110.571-L 4229 934 88 6

1/5 del 1,551205% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

AYUNTAMIENTO BURGOS PO906100C 4229 934 88 6

9/10 del 1,453426% con carácter fiduciario del pleno dominio por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VALCARCEL DANCAUSA, JOAQUIN 4229 934 88 6

47/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VALCARCEL DANCAUSA, FRANCISCO JAVIER 4229 934 88 6

47/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por

título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, EUSTAQUIO

4229 934 88 6

22/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, ANGEL

4229 934 88 6

44/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL VIDUEIRA, FELIX

4229 934 88 6

11/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL VIDUEIRA, LUIS MARIA

4229 934 88 6

11/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

DANCAUSA FRANCES, JESUS

4229 934 88 6

28/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

DANCAUSA FRANCES, AMALIA

4229 934 88 6

91/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

DANCAUSA IBEAS, MANUELA

4229 934 88 6

28/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, BIENVENIDO

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, ALBERTO

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, OCTAVIA

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, PEDRO

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de

Secretario General.

LOZANO FUENTE, JOSEFA

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, CANDELARIA

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

LOZANO FUENTE, LUIS

4229 934 88 6

9/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, FELIX

4229 934 88 6

7/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, MARGARITA

4229 934 88 6

7/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, ANGEL

4229 934 88 6

7/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

TOJAL DANCAUSA, EUSTAQUIO

4229 934 88 6

7/4200 avas partes del 1,453426% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

MORENO DIEZ, RAMON

4229 934 88 6

0,151206% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

GOMEZ GARCIA, PEDRO

13.950.341-J 4229 934 88 6

SAEZ DIEZ, CLAUDIA

0,295211% del pleno dominio con carácter ganancial por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

ARAN MARTINEZ SEPTIEN, MARIA PILAR

05.247.558-Q 4229 934 88 6

0,259210% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VICARIO RAMIREZ, ILUMINADA

13.026.614-N 4229 934 88 6

1/3 parte del 0,558535% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguella, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VICARIO RAMIREZ, MARIA ROSA

13.042.290-W 4229 934 88 6

1/3 parte del 0,558535% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier

Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

VICARIO RAMIREZ, CELESTINO 13.027.242-L 4229 934 88 6

1/3 parte del 0,558535% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

RAMIREZ HURTADO, ASUNCION 13.046.829-X 4229 934 88 6

0.752942% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA CASADO, JULIA 12.885.047-X 4229 934 88 6

1/4 parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA MEDIAVILLA, MARIA DOLORES 13.042.449-T 4229 934 88 6

1/12 ava parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA MEDIAVILLA, GUILLERMO 13.047.691-K 4229 934 88 6

1/12 ava parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA MEDIAVILLA, JULIO 13.072.067-V 4229 934 88 6

1/12 ava parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA PEÑA, JUAN JOSE 13.112.840-B 4229 934 88 6

1/8 parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA MEDIAVILLA, JULIO 13.072.067-V 4229 934 88 6

1/8 parte del 2,264937% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PEÑA JIMENEZ, ELISA 12.864.305-Z 4229 934 88 6

1/4 parte del 2,264937% del usufructo con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA PEÑA, MARIA CARMEN 13.084.477-F 4229 934 88 6

1/16 parte del 2,264937% de la nuda propiedad con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA PEÑA, ELISA 13.072.247-J 4229 934 88 6

1/16 parte del 2,264937% de la nuda propiedad con carácter privativo por título de adjudicación.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Minguela, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA PEÑA, JUAN JOSE 13.112.840-B 4229 934 88 6

1/16 parte del 2,264937% de la nuda propiedad con carácter privativo por título

de adjudicacion.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Mingueta, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

PERALTA PEÑA, SANTOS

13.065.152-W 4229 934 88 6

1/16 parte del 2,264937% de la nuda propiedad con carácter privativo por título de adjudicacion.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Mingueta, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

ORTIZ PEREZ, MIGUEL

12.866.791-Q 4229 934 88 6

BALLESTEROS SANTOS, MILAGROS

12.892.730-B

0,188236% del pleno dominio con carácter ganancial por título de adjudicacion.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Mingueta, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

CONSTRUCCIONES PASCUAL GONZALEZ S.L.

B09039082 4229 934 88 6

6,401391% del pleno dominio por título de adjudicacion.

Resulta de certificado expedido el 1 de Diciembre de 2.008, por Francisco-Javier Pindado Mingueta, Vicesecretario del Ayuntamiento de Burgos, en funciones de Secretario General.

COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

A-09-028184 4229 934 88 7

1,5456285 % del pleno dominio por título de transmision.

Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, nº de protocolo 1.622/2008

EXCAVACIONES SAIZ, SA

A09021833 4229 934 88 7

1,5456284 % del pleno dominio por título de transmision.

Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, nº de protocolo 1.622/2008

INMOBILIARIA RIO VENA SA

A-09-014481 4229 934 88 7

1,3248244 % del pleno dominio por título de transmision.

Formalizada en escritura de fecha 24/11/08, autorizado en BURGOS, por DON FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, nº de protocolo 1.622/2008

ANLLOMAR SL

B39617188 4229 934 88 10

7,097319 % del pleno dominio por título de extincion condominio.

Formalizada en escritura de fecha 12/03/09, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, nº de protocolo 1.346/2009

INMOBILIARIA RIO VENA SA

A-09-014481 4342 1047 16 13

0,699434 % del pleno dominio por título de adjudicacion.

Formalizada en escritura de fecha 13/11/13, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ LUIS HERRERO ORTEGA, nº de protocolo 1.314/2013

DOLIAN REOCO SL

B87850293 4342 1047 16 15

36,284827% (36284827/1000) del pleno dominio por título de compraventa.

Formalizada en escritura de fecha 21/05/18, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ ALBERTO MARTÍN VIDAL, nº de protocolo 737/2018

CARGAS

- Constituida en la inscripción 3ª:

SERVIDUMBRE de OCUPACION SUBSUELO JARDINES PRIVADOS COLECTIVOS, exclusivamente para compensar la disminucion de plazas de garaje que produce el desembarco de la rampa de acceso en la parcela, únicamente cuando sea imprescindible para cumplir la dotación mínima de plazas de aparcamiento obligatorias.

- Constituida en la inscripción 3ª:

SERVIDUMBRE de OCUPACION DEL SUBSUELO DE JARDINES PRIVADOS COLECTIVOS para paso de personas y vehículos desde el desembarco de la rampa hasta el sótano.

- Constituida en la inscripción 3ª:

SERVIDUMBRE de CENTRO DE TRANSFORMACION: ocupación del suelo y subsuelo de los jardines privados colectivos, para localización de los centros de transformación, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica.

- Anotación letra A:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., sobre el 1,5456285 % en pleno dominio. CONVERTIDA EN INSCRIPCION por la 11ª.OBSERVACIONES:

- Constituida en la inscripción 11ª:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., sobre el 1,5456284 % y aceptación del cargo del Administrador Concursal. OBSERVACIONES:

- Anotación letra B:

Otras CONCURSO VOLUNTARIO de la SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS MIRABUENO, sobre el 12,232003 % de la finca. CONVERTIDA EN INSCRIPCION por la 12ª.OBSERVACIONES:

- Constituida en la inscripción 12ª:

Otras CONCURSO ABREVIADO de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS "MIRABUENO" y nombramiento de Administrador, en cuanto al 12,232003%.OBSERVACIONES:

- Constituida en la inscripción 14ª:

Otras APERTURA FASE LIQUIDACION de la Sociedad EXCAVACIONES SAIZ, S.A., en cuanto al 1,5456284% en pleno dominioOBSERVACIONES:

SIN MAS CARGAS, A EXCEPCION DE LAS AFECCIONES QUE PUEDAN CONSTAR AL MARGEN DE LOS ASIENTOS EXISTENTES EN DICHA FINCA, AL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS QUE PUEDAN GIRARSE POR LOS IMPUESTOS DE TRASMISIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, Y SUCESSIONES Y DONACIONES.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Honorarios: 3,64 Euros Arancel nº:4F

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Anexo 3 Sentencia Nº 2/07 del TSJ C/L, Sala de Burgos, de 12 de enero de 2007.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

① bis Sentencia al Recurso de
apelación interpuesto por
Dña. UTET VARGAS contra la Sentencia ①

JESÚS PRIETO CASADO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Telf.: 947 22 75 75 - Fax: 947 22 75 85
Avda. del Cid, 75 - 1º C
09005 BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FAVORABLE A LOS RECURRIDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

CASTILLA Y LEÓN.- BURGOS

SECCION 1ª

Presidente/a Ilmo. Sr. D. Eusebio Revilla Revilla

SENTENCIA DE APELACIÓN

Número: 2/2007

Rollo de APELACIÓN Nº: 117/2006

Fecha : 12/01/2007

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE
BURGOS, RECURSO 84/2004**

Ponente D. Eusebio Revilla Revilla

Secretario de Sala: Sr. Brizuela García

Escrito por: JSC

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS



17 ENE. 2007

FECHA DE NULIFICACIÓN

Ilmos. Sres.:

D. Eusebio Revilla Revilla

D. José Matías Alonso Millán

Dª. M. Begoña González García

En la ciudad de Burgos, a doce de enero de dos mil siete.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha visto en grado de apelación el recurso núm. 117/2006, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, interpuesto por la mercantil Unión Temporal de Empresas S-7, representada por el procurador D. Jesús Prieto Casado, y por la mercantil Urbelar, S.L., representada también por el procurador D. Jesús Prieto Casado, contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 84/2004, por la que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la UTE S-7, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Varona García, D^a Blanca-Isabel Gómez Ruiz, D. Anastasio Castrillo Castrillo, D. Santos Peralta Peña, D. Pedro-Daniel San Martín Moreno, D^a Josefa Calleja del Río, D^a María-Rosario Pardo González, D. Carlos-Javier Calvo Carranza, D. Castor Peralta Casado y D. Teodoro Franco Ramírez, declarando no conforme a derecho en lo debatido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos adoptado en fecha 27 de enero de 2.004, por el que a propuesta de la Gerencia de Urbanismo, se desestima las alegaciones formuladas por los recurrentes contra la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de actuación S-7.1 "Fuentecillas Norte" y por el que se aprueba definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación de dicho Sector, que se anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico; siendo parte apelada D. Emilio Varona García y nueve más, representados por el procurador D. César Gutiérrez Moliner.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 84/2004, se dictó sentencia de fecha 13

de marzo de 2.006 con el siguiente fallo:

- Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la UTE S-7, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Varona García, D^a Blanca-Isabel Gómez Ruiz, D. Anastasio Castrillo Castrillo, D. Santos Peralta Peña, D. Pedro-Daniel San Martín Moreno, D^a Josefa Calleja del Río, D^a María-Rosario Pardo González, D. Carlos-Javier Calvo Carranza, D. Castor Peralta Casado y D. Teodoro Franco Ramírez, declarando no conforme a derecho en lo debatido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos adoptado en fecha 27 de enero de 2.004, por el que a propuesta de la Gerencia de Urbanismo, se desestima las alegaciones formuladas por los recurrentes contra la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de actuación S-7.1 "Fuentecillas Norte" y por el que se aprueba definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación de dicho Sector, que se anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico;

- Se hace especial imposición de las costas procesales a la Administración y a las mercantiles integrantes de la parte demandada, por iguales partes, es decir: a razón de un tercio para cada una de ellas, sin perjuicio de solidaridad conjunta en caso de impago de alguna de ellas.

- Una vez que sea firme esta sentencia dese cuenta para plantear ante la Superioridad la pertinente cuestión de ilegalidad del Acuerdo de 27 de diciembre de 2.001, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos para llevar a cabo la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" (prescribiendo una reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública).

SEGUNDO.- Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos mediante escrito de fecha 21 de abril de 2.006, que fue admitido a trámite, solicitando que se dicte sentencia por la que estimando el recurso de apelación revoque la sentencia apelada y desestime en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Varona García y Otros.

También interpuso recurso de apelación la mercantil U.T.E. S-7 mediante escrito de fecha 25 de abril de 2.006, que fue admitido a trámite, solicitando que se

dicte sentencia por la que estimando el recurso de apelación:

1º).- Se revoque, anule y deje sin efecto la sentencia recurrida y, en definitiva, se resuelva en los términos postulados en el suplico de su contestación a la demanda, así la inadmisibilidad del recurso, o en su defecto, la desestimación del recurso contencioso-administrativo con declaración de conformidad a derecho del acto recurrido.

2º).- Subsidiariamente, se revoque el pronunciamiento de imposición de costas de la sentencia apelada, dejándolo sin efecto y resolviendo que no procede hacer especial imposición de costas.

Igualmente interpone recurso de apelación la mercantil Urbelar, S.L. mediante escrito de fecha 26 de abril de 2.006, que fue admitido a trámite, solicitando que se dicte sentencia por la que se revoque la de instancia, para a continuación desestimar el recurso contencioso-interpuesto, o subsidiariamente se desestime la imposición de costas de la sentencia apelada, dejándolo sin efecto y resolviendo que no procede hacer imposición de costas procesales.

TERCERO.- De mencionado recurso se dio traslado a la representación procesal de D. Emilio Varona García y otros, quien se opone a los tres recursos interpuesto mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2006, solicitando que se dicte sentencia por la que se desestime mencionados recursos de apelación, ratificando la sentencia de instancia, y todo ello con expresa imposición de costas a los recurrentes.

CUARTO.- En la tramitación del recurso en ambas instancias se han observado las prescripciones legales, habiéndose señalado para la votación y fallo el día 28 de septiembre de 2006, lo que así efectuó.

Siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Eusebio Revilla Revilla, Magistrado integrantes de esta Sala y Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso es objeto de apelación la sentencia de

fecha 13 de marzo de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 84/2004, por la que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la UTE S-7, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Varona García, D^a Blanca-Isabel Gómez Ruiz, D. Anastasio Castrillo Castrillo, D. Santos Peralta Peña, D. Pedro-Daniel San Martín Moreno, D^a Josefa Calleja del Río, D^a María-Rosario Pardo González, D. Carlos-Javier Calvo Carranza, D. Castor Peralta Casado y D. Teodoro Franco Ramírez, declarando no conforme a derecho en lo debatido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos adoptado en fecha 27 de enero de 2.004, por el que a propuesta de la Gerencia de Urbanismo, se desestima las alegaciones formuladas por los recurrentes contra la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de actuación S-7.1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" y por el que se aprueba definitivamente el proyecto de Reparcelación de mencionada Unidad de Actuación de dicho Sector, que se anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. También dicha sentencia acuerda que una vez que sea firme se de cuenta para plantear ante la Superioridad la pertinente cuestión de ilegalidad del Acuerdo de 27 de diciembre de 2.001, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos para llevar a cabo la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" prescribiendo una reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública.

Dicha sentencia tras: primero, reseñar literalmente los arts. 65 a 68, 74 a 76 y 86 a 88 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León; segundo: hacer un relato de las actuaciones seguidas en el expediente administrativo y que concluyen con la adopción del acuerdo impugnado de fecha 27 de enero de 2004; tercero: tras recordar que el día 27 de diciembre de 2.001 fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas-Norte" prescribiendo una reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública; y cuarto, recordar que el día 9 de enero de 2.002 fue aprobado definitivamente por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos el proyecto de actuación del Plan Parcial Sector S-7, estableciendo el sistema de actuación de concurrencia, fijando las bases del proyecto de reparcelación y de las obras de urbanización, adjudicando la

condición de agente urbanizador a la U.T.E. S-7, recoge la siguiente argumentación:

1º).- Que no concurre la causa de inadmisibilidad esgrimida por la representación procesal de la UTE S-7; dicha entidad esgrimía dicha causa de inadmisibilidad en base al art. 69.c) en relación con el art. 28, ambos de la LRJCA y relativa a la pretensión subsidiaria de la no conformidad a derecho de la reserva de suelo de un 30 % para construcción de viviendas de protección pública, por entender que el acuerdo de 27.12.2001 que estableció dicha reserva ha devenido en un acuerdo firme y consentido, sin que dicho acuerdo constituya una disposición general susceptible de impugnación indirecta. Entiende la sentencia de instancia para rechazar mencionada causa de inadmisibilidad que pese a recurrirse en el presente caso el acuerdo que aprueba el proyecto de reparcelación, cabe impugnar indirectamente mencionada reserva que inicialmente se recogía en el citado acuerdo de 27.12.01.

2º).- Que la postulada inidoneidad del sistema de concurrencia no puede ser objeto del presente recurso pues está legalmente previsto para su utilización en los preceptos que transcribe en la sentencia; y añade que es inaplicable el Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismos por entrar en vigor el día 2 de marzo de 2.004, es decir con posterioridad al acuerdo recurrido.

3º).- Que no cabe ninguna duda de que la citada reserva del 30 % prevista en el acuerdo de fecha 27.12.2001 que aprueba el Plan Parcial S-7 "Fuentecillas Norte" resulta contrario a la legalidad aplicable en aquel momento, por cuanto que el precepto que se aplicaba del PGOU de Burgos de 1.999 para verificar dicha reserva fue declarado nulo por sentencia de esta Sala de fecha 11.2.2002, y que ello conllevaba que tal cláusula del plan parcial quedara también sin efecto.

4º).- Que no cabe aplicar retroactivamente a dicha cláusula de reserva para mantener su validez la Ley 10/2002 de 10 de julio que modifica el art. 38.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, previendo para el suelo urbanizable no delimitado que el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior al 30 % del aprovechamiento lucrativo de cada sector con uso predominante residencial, y previendo para el suelo urbanizable delimitado que ese porcentaje no sea inferior al 10 % del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso

predominante residencial, con un máximo del 50 %; tampoco cabe aplicar la modificación puntual del PGOU de Burgos aprobada para adaptarse a dicha reforma por la Orden de 16 de octubre de 2.003 de la Consejería de Fomento, ni tampoco cabe aplicar retroactivamente el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2003 en el que se ratifica el Plan Parcial del Sector S-7, así como esa reserva del 30 %, cuya previsión había sido anulada en el PGOU de Burgos y ello porque no es jurídicamente posible que tal reforma posterior pueda vincular a un Plan Parcial aprobado con anterioridad.

5º).- Y que no cabe mencionada aplicación retroactiva de la Ley 10/2002 ni de la subsiguiente modificación puntual a la reserva contenida en el acuerdo de 27.12.2001 que aprueba el Plan Parcial, porque al presente caso y más concretamente a dicha reforma no es aplicable la D.T. Sexta. Punto 3 de la Ley 5/1999, desde el momento en que la propia Ley 10/2002 contiene su propia D.T. que presenta un diferente tenor a aquélla.

6º).- A la vista de lo anterior, y una vez adquiera firmeza la presente sentencia argumenta la sentencia que procederá plantear cuestión de ilegalidad temporal del acuerdo de 27.12.2001, que aprueba el plan parcial "Fuentecillas Norte" en cuanto que prescribe una reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública.

7º).- Que en base a lo anterior mencionada sentencia anula por su disconformidad al ordenamiento jurídico el acuerdo de fecha 27 de enero de 2.004 que aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación de dicho sector y ello por vía de aplicación indirecta del plan parcial "Fuentecillas Norte" aprobado el día 27.12.01; y se produce dicha nulidad por incluir una reserva amparada en un Plan Parcial de 27.12.2001, que a su vez estaba basada en un PGOU declarado nulo en dicha previsión por falta de cobertura legal de la misma en la Ley 5/1999.

8º).- Justifica la sentencia de instancia la imposición a las partes demandada y codemandadas por apreciar temeridad en su conducta, al considerar que estas partes han hecho caso omiso del pronunciamiento contenido en la sentencia de 11.1.2002, pese a conocer dicha resolución.

SEGUNDO.- Frente a dicha sentencia se levanta en apelación el Excmo.

Ayuntamiento de Burgos esgrimiendo contra la misma los siguientes argumentos.

1º).- Que el acuerdo recurrido de 27 de enero de 2.004 tiene una adecuada cobertura legal cuando contiene la reserva del 30 % para viviendas de protección oficial, toda vez que a esta fecha, la posibilidad de dicha reserva ya se contempla en el nuevo art. 38.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y ello tras su reforma operada por la Ley 10/2002, con entrada en vigor el día 1.8.2002, también se contempla en el PGOU de Burgos que fue modificado puntualmente para adaptarse a dicha reforma mediante Orden de la Consejería de Fomento de fecha 16.10.2003, y porque en aplicación de sendas modificaciones el Ayuntamiento de Burgos ha ratificado mediante acuerdo del 13 de noviembre de 2.003 todos los acuerdos (entre ellos el de fecha 27.12.2001) aprobatorios de los Planes Parciales de los Sectores de suelo urbanizable delimitado que, conteniendo una reserva del 30 % para viviendas de protección oficial, eran anteriores a la promulgación de la Ley 10/2002 y a la modificación del PGOU operada mediante Orden de 16.10.2003.

2º).- Que entiende dicha Corporación que en el presente caso y tras mencionada reforma y subsiguiente modificación del PGOU, bastaba la citada ratificación no siendo preciso la retroacción de actuaciones a la fase de aprobación inicial para luego necesariamente adaptarse a las previsiones de la Ley 5/1999, incluida la reforma operada por la Ley 10/2002, toda vez que dicha ratificación que equivale a su aprobación definitiva se verifica con posterioridad a dicha reforma y modificación dichas.

3º).- Y que en todo caso el acuerdo recurrido que aprueba el proyecto de reparcelación es plenamente conforme a derecho porque se tramita y se aprueba, dando cumplimiento a la D.T. 6ª de la Ley 5/1999, cuando ya estaban en vigor la reforma operada por la Ley 10/2002 y la modificación del PGOU aprobada por la Orden de 16.10.2003.

4º).- Que además el Plan Parcial "Fuentecillas Norte" ha sido objeto de una triple revisión jurisdiccional en las sentencias dictadas en los recursos 266/2002, 199/2002 y 202/2002, que concluyeron desestimando los recursos interpuestos y confirmando los actos impugnados por su conformidad con el ordenamiento jurídico.

5º).- Que en todo caso es improcedente la condena en costas impuesta por

la sentencia de instancia, toda vez que no se ha hecho caso omiso de la sentencia de 11.1.2002, ya que en cierto modo para cumplir la misma y dar cobertura legal a la reserva del 30 % de viviendas de protección pública, se reformó la Ley 5/1999 y también el PGOU de Burgos.

También la apelante U.T.E. S-7 se levanta en apelación frente a la anterior sentencia esgrimiendo contra la misma los siguientes motivos de impugnación:

1º).- Que en cuanto a la impugnación que se hace de la reserva del 30 % del aprovechamiento para destinarlo a vivienda protegida debe ser inadmitida en aplicación del art. 69.c) de la LRJCA o subsidiariamente desestimada y ello porque:

1.1º).- La impugnación indirecta del citado Plan Parcial no puede provocar la nulidad del acuerdo recurrido de 24 de enero de 2.004 que aprueba el proyecto de reparcelación, por cuanto que este último acuerdo tiene su fundamento en una nueva Ley, así en el nuevo art. 38.2 reformado por la Ley 10/2002, que tiene un rango jerárquico superior al Plan Parcial, y sobre todo porque la tramitación de dicho proyecto de reparcelación se ha iniciado (27.8.2002) con posterioridad a la entrada en vigor de mencionada reforma que tuvo lugar el día 1.8.2002, reforma que es de aplicación directa e imperativa.

1.2º).- Que la aplicación del nuevo art. 38.2 introducido por la Ley 10/2002 al proyecto de reparcelación citado viene también impuesto por la D.T. Sexta.3 de la Ley 5/1999, toda vez que la nueva redacción de dicho precepto se integra en dicha Ley 5/1999, y es por ello por lo que era obligado introducir en dicho proyecto la citada reserva del 30 % impuesta en mencionado artículo. Y que en el presente caso no es aplicable el apartado g) de la D.T. de la Ley 10/2002, por cuanto que la misma se prevé para modificaciones y revisiones del PGOU y no para proyectos de reparcelación, como es el supuesto de autos.

1.3º).- Que dicho proyecto de reparcelación se aprueba cuando ya estaba en vigor el nuevo art. 38.2 de la Ley 10/2002, cuando ya se había modificado el PGOU de Burgos por Orden de 16.10.2003 para adaptarse a dicha modificación legal, cuando por el propio Ayuntamiento había ratificado el día 13.11.2003 la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-7 y cuando ya se había aprobado por acuerdo de 9.1.2002 el proyecto de actuación del Sector S-7; motivo por el cual mencionada normativa e instrumentos de planeamiento y desarrollo

urbanístico dan cobertura legal y reglamentaria al acuerdo de 27.1.2004

1.4º).- Que todo lo anterior revela que existe en la sentencia una aplicación incorrecta de la impugnación indirecta de una disposición general, por cuanto que aquella sentencia de 11.1.02 dio lugar a la gestación de una norma legal y de los instrumentos urbanísticos, ajustados a esta sentencia, que dan ulterior soporte al proyecto de reparcelación ahora impugnado.

2º).- Que la sentencia de instancia no ha estimado los motivos de impugnación esgrimidos en la demanda en relación a considerar como excesivos e improcedentes los gastos de urbanización, amen de que según esta apelante, el acuerdo anterior que aprueba el proyecto de actuación y la selección de urbanizador es un acto que ha devenido en firme para los actos al no ser impugnados en su momento y al no poder ser impugnados indirectamente por no tratarse de disposiciones generales.

3º).- Que la sentencia tampoco ha estimado el motivo esgrimido por los recurrentes y relativo a los siguientes conceptos: "retribución de solares y garantías a constituir".

4º).- Que es totalmente improcedente la imposición de costas contenida en la sentencia de instancia por cuanto que no puede haber temeridad en su postulación: primero, porque no hay absoluta falta de rigor en la argumentación de la parte condenada en costas; segundo, porque esta parte lo que pretende es este recurso es que se haga aplicación de las normas urbanísticas y de los instrumentos de planeamiento dictados en cumplimiento de las directrices marcadas por la sentencia de 11.01.2002, y tercero, porque la cuestión controvertida no tiene una solución clara e inequívoca, dadas las cuestiones que se plantean de Derecho Transitorio.

También se opone a la sentencia dictada en instancia mediante el presente recurso de apelación la mercantil Urbelar, S.L. esgrimiendo idénticos motivos de fondo que la mercantil UTE S-7, por cuanto que considera que la causa que motivó la nulidad de la reserva del 30% de aprovechamiento para viviendas de protección ha sido subsanada con la reforma legal operada por la Ley 10/2002, por la modificación puntual subsiguiente del PGOU y por el acuerdo de ratificación de la aprobación definitiva del plan parcial "fuentecillas Norte" en aplicación de tales modificaciones, y por cuanto que considera que la aprobación del proyecto de

reparcelación, como tal documento de gestión que es, ha respetado la normativa urbanística y los instrumentos de planteamiento vigentes durante su tramitación y aprobación; añade finalmente que la sentencia de instancia no estima los motivos de impugnación esgrimidos por la actora en relación a la forma de pago de la urbanización y las garantías necesarias, y en relación a los excesivos gastos de urbanización; también dicha parte se muestra disconforme con la imposición de costas, no solo porque algunos de sus motivos de oposición han sido aceptados en la sentencia, sino porque además las cuestiones planteadas ofrecen complejidad jurídica y no una solución clara, incluso la relativa a la reserva del 30 % citada por cuanto que en torno a esta reserva surgen cuestiones de derecho transitorio, por lo que no puede concluirse que haya habido temeridad en las partes demandada y codemandadas ni falta de rigor en sus planteamientos y postulación.

TERCERO.- A dichos recursos se opone la parte actora, hoy apelada, defendiendo la plena conformidad a derecho de la sentencia apelada, y esgrimiendo la siguiente fundamentación jurídica:

1º).- Que el proyecto de reparcación, como instrumento de gestión urbanística que es y que desarrolla y ejecuta urbanísticamente el Plan Parcial, no tiene como función prever la reserva del 30 % impuesta en el art. 38.2 de la Ley 5/1999, tras su reforma operada por la Ley 10/2002; y que sin embargo dicha función le correspondía cumplirla al Plan Parcial, como así lo hizo, solo que fue declarada nula judicialmente porque en el momento de su aprobación -27.12.01- tal reserva no tenía cobertura legal.

2º).- Que la reforma operada en el art. 38.2 de la Ley 5/1999 no podía afectar al Plan Parcial del Sector S-7 toda vez que su aprobación definitiva tuvo lugar antes de verificarse dicha reforma; y no solo eso sino que tampoco el nuevo art. 38.2 es aplicable al proyecto de reparcación, aunque este se aprobara cuando el anterior ya estuviera en vigor, toda vez que dicho precepto va dirigido a los instrumentos de planeamiento, entre los cuales, no se encuentra el proyecto de reparcación por ser un instrumento de gestión urbanística según el art. 88 de la LUCyL, y sí los planes parciales, entre otros.

3º).- Que el nuevo art. 38.2 redactado por la Ley 10/2002, según la letra g)

de su D.T. no tiene efectos retroactivos, porque no se ha previsto expresamente esa retroactividad como exige el art. 2.3 del C.Civ., como tampoco los puede tener la modificación puntual del PGOU verificada en aplicación de dicha reforma y que fue aprobada por Orden de 16 de octubre de 2.003, sin que ésta además pueda ser aplicada tampoco por razones temporales al proyecto de reparcelación por cuanto que éste fue aprobado inicialmente el día 13 de noviembre de 2.002.

4º).- Y que la conducta de las apelantes parecen desconocer en sus respectivos recurso de apelación, el propio criterio expuesto por esta Sala en la sentencia de fecha 13.1.2006, dictada en el recurso 7/2004 (según dicha parte para un caso similar), cuando pone de manifiesto que pese a la reforma del art. 38.2 y la correlativa modificación puntual del PGOU no es posible legalmente convalidar o ratificar un acto nulo de pleno derecho.

5º).- Que en lo que respecta a los gastos de urbanización, no entra en su examen la sentencia de instancia por haberse estimado la pretensión principal, pero sin embargo recuerda dicha parte que según el informe pericial existe desmesura e improcedencia de los gastos de urbanización que han tenido que soportar los propietarios del suelo; que en lo que respecta a la forma de pago de la urbanización y garantías se remite a lo dicho en la demanda; y finalmente defiende la conformidad a derecho de la imposición de costas al existir temeridad en los condenados porque conocían la declaración de nulidad de la reserva de suelo para vivienda protegida realizada por la sentencia de 11.1.2002.

CUARTO.- Expuesto en dichos términos el debate de autos es preciso recordar en primer lugar que con la sentencia dictada en instancia, tanto con sus pronunciamientos como con su fundamentación, tan solo han manifestado su disconformidad de forma expresa y explícita, solicitando por ello su revocación, las partes, demandada y codemandadas, que por tal motivo han formulado el correlativo recurso de apelación. Por el contrario, la entonces actora, hoy apelada, no ha impugnado la sentencia formulado el correspondiente recurso de apelación ni tampoco adhiriéndose a la apelación como permite el art. 85.4 de la LRJCA, que faculta la vía de la adhesión de la apelación para que la parte apelada pueda razonar en el escrito de oposición a la apelación los puntos en los que crea que le es perjudicial la sentencia. Quiere ello decir por tanto, que del resultado del recurso

de apelación exclusivamente interpuesto por las partes demandada y codemandada no puede resultar para la actora, hoy apelada, unos pronunciamientos y unas consecuencias más favorables que las que resultan ya de la sentencia de instancia, ya que en otro caso se incurriría en la llamada "reformatio in peius", amen de que lógicamente la situación jurídica de los apelantes, con su solo recurso y sin adhesión a la apelación por la parte apelada, no pueden resultar de peor condición que la que ya ostentan en la sentencia de instancia.

De esta valoración y de referidas conclusiones resultan que la Sala no podrá ya en esta segunda instancia estimar los motivos de impugnación esgrimidos por la parte actora (hoy apelada) en su demanda contra el acuerdo recurrido y que fueron expresamente rechazados en la sentencia de instancia, ni tampoco podrá estimar aquellos motivos de impugnaciones esgrimidos en la demanda rectora que se consideran implícitamente rechazados por el silencio que respecto de los mismos guarda la sentencia de instancia; y ello es así, primero, porque la actora, hoy apelada, con su conducta procesal de no apelar y de no adherirse a la apelación ha consentido respecto de dichos motivos la postura que en torno a los mismos ha acogido la sentencia de instancia; y segundo porque en otro caso se correría el riesgo de incurrir en "una reformatio in peius" y perjudicar a la parte apelante cuando ella sola es la recurrente en esta segunda instancia.

Por tanto, se trata a continuación de concretar lo que debe ser el ámbito de este recurso de apelación; y para conocer este ámbito igualmente se hace preciso recordar que de la totalidad de los motivos de impugnación esgrimidos por la actora para impugnar el acuerdo recurrido, solo uno de ellos ha sido estimado y tenido en cuenta para estimar el recurso y declarar no conforme a derecho en lo que ha sido debatido el acuerdo de 27.1.2004 que aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación S-7.1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte". Y esta disconformidad viene motivada por el hecho de que este acuerdo que aprueba mencionado proyecto de reparcelación constituye un acto dictado en aplicación del acuerdo de 27.12.01 que aprueba el Plan Parcial del Sector S-7, motivándose la impugnación de aquel acto en la impugnación indirecta del acuerdo citado de 27.12.01, en cuanto que éste no es conforme a derecho cuando contiene la obligación de reservar el 30 % de suelo para la construcción de

viviendas de protección pública, obligación de reservar que se traslada al proyecto de reparcelación, y que ya fue declarada nula por sentencia firme de 11.1.2002, dictada por esta Sala en el recurso 531/1999 cuando declara nula la Revisión del PGOU de Burgos de 1.999 en el extremo relativo a las determinaciones del mismo en el punto 5.5 de las Normas Urbanísticas de la Memoria relativas a la obligatoriedad de destinar el 30 % de las viviendas del sector al uso específico de viviendas de protección pública.

Este motivo estimado y aceptado por la sentencia de instancia se corrobora cuando insiste en que no cabe aplicar retroactivamente a dicha cláusula de reserva del 30 % (para buscar su legalización, regularización o convalidación) prevista en la aprobación definitiva del Plan Parcial verificada por acuerdo de 27.12.2001 la reforma operada en el art. 38.2 de la Ley 5/1999 por la ley 10/2002, ni tampoco la subsiguiente modificación puntual del PGOU de Burgos aprobada por Orden de 16.10.2003 para adaptarse a dicha reforma. Este es el único motivo que lleva a la sentencia de instancia a estimar el recurso y a declarar la disconformidad a derecho del acuerdo recurrido en lo que ha sido objeto de debate, y el que lleva al Juzgador de Instancia a decidir el planteamiento de la cuestión de ilegalidad del citado acuerdo de 27.12.01 en cuanto recoge la prescripción de la reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública.

Al margen de este motivo ningún otro es estimado y aceptado por la sentencia de instancia. En la misma expresamente se rechaza el motivo que ataca el sistema de concurrencia, al entender mencionada resolución que dicho sistema está legalmente previsto para su utilización en los preceptos que transcribe. En todo caso, esta Sala en sentencias de fecha 26.4.2004, dictada en el recurso 199/2000 y de fecha 18.2.2004, dictada en el recurso 202/2000, desestima sendos recursos declarando, respectivamente, conforme a derecho tanto el acuerdo de 27.12.01 que aprueba el Plan Parcial como el acuerdo de 9.1.2002 que aprueba el proyecto de actuación, ambos referidos al Sector S-7, cuando en sendos acuerdos se elige el sistema de concurrencia en lugar del sistema de compensación; en mencionados recursos tan solo era objeto de enjuiciamiento la elección del sistema de gestión urbanística, no así la reserva del 30 % del aprovechamiento para viviendas de protección pública.

También se rechaza el motivo esgrimido por la actora para impugnar el acuerdo de 27.1.2004, por la forma de pago de los gastos de urbanización y de garantía a constituir impuestas a los actores, cuando en la sentencia se argumenta que los preceptos esgrimidos por la actora del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 en relación con dicho motivo de impugnación son totalmente inaplicables por razones claramente temporales, ya que este Reglamento entró en vigor con posterioridad a aprobarse el acuerdo de 27.1.2004; por esta vía totalmente indirecta rechaza la sentencia este motivo de impugnación.

Y finalmente es verdad que la actora impugnaba el acuerdo que aprueba el proyecto de reparcelación por no mostrarse conforme con los costes de urbanización y gestión contenidos en dicho proyecto y que proporcionalmente se trasladan a los actores por considerar que los mismos están muy por encima de los precios medios de mercado; sin embargo ninguna referencia expresa y explícita hace la sentencia de instancia a dicho motivo pero del conjunto de su redacción y del contenido del fallo, donde se declara no conforme a derecho el acuerdo recurrido solo, como dice literalmente "en lo aquí debatido", implícitamente está dando a entender que dicho acuerdo y más concretamente el proyecto de reparcelación no es disconforme a derecho en lo que respecta a los gastos de urbanización y gestión en él recogidos. La falta de impugnación en este extremo por la parte actora tanto en vía de apelación como en vía de adhesión a la apelación impide enjuiciar dicho motivo y menos aún verificar un pronunciamiento en que se diga también que el citado proyecto de reparcelación también es disconforme a derecho en el dato relativo a los costes de urbanización y gestión, cuando no lo dice la sentencia de instancia y la parte actora, hoy apelada, se ha conformado con este pronunciamiento y la fundamentación jurídica que le precede.

Con dichas consideraciones queda así claramente centrada lo que es y puede ser objeto de enjuiciamiento y discusión en el presente recurso, y que son las siguientes tres cuestiones: 1ª).- La inadmisibilidad del recurso, en cuanto contiene la impugnación indirecta de la reserva del 30 % para la construcción de viviendas de protección pública contenida en el acuerdo de 27.12.2001 que aprueba el Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte", al entender la parte apelante que plantea dicha cuestión que referido acuerdo ha devenido en un acto

consentido y firme al no haber sido recurrido directamente en su momento; 2ª).- Una segunda y fundamental cuestión a enjuiciar nuevamente, al igual que en la instancia, es la relativa a la conformidad o no a derecho de mencionada reserva del 30 % que se ha trasladado e incluido también en el acuerdo de 27.12.2004 que aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación de la U.A. S-7.1 "Fuentecillas Norte", toda vez que mientras las partes apelante defienden la conformidad a derecho por lo ya dicho de mencionada reserva, no así la parte actora, hoy apelada. 3ª).- Y finalmente la cuestión relativa a la imposición de costas que la sentencia de instancia realiza a las partes demandada y codemandadas.

QUINTO.- La representación procesal de la U.T.E. S-7 nuevamente en apelación insiste en que el recurso contencioso-administrativo está incurso en la causa de inadmisión del art. 69.c) de la Ley 29/1998: y ello, por un lado, porque funda la pretensión principal de nulidad del acto recurrido en la supuesta ilegalidad de la reserva del 30 % que nos ocupa; y por otro, en cuanto formula la pretensión subsidiaria de declaración de ilegalidad e inaplicabilidad de dicha reserva, y ello en ambos casos porque, según esta apelante, tal reserva fue impuesta por normas y actos distintos del aquí recurrido, por lo que el carácter revisor de esta Jurisdicción, unida a la firmeza de aquéllos impide pronunciarse sobre el fondo de estas pretensiones.

La Sala acepta y hace suya la fundamentación jurídica esgrimida en la sentencia de instancia para rechazar mencionada causa de inadmisibilidad. Es cierto que la citada reserva se incluye en el proyecto de reparcelación ahora aprobado, pero no se introduce "ex novo" y tampoco porque dicha determinación urbanística corresponda legalmente realizarla al citado proyecto de reparcelación, sino porque tal reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección pública se recoge antes en el acuerdo de fecha 27.11.2001 por el que se aprueba el Plan Parcial del Sector S-7, quien a su vez lo toma del punto 5.5 de las Normas Urbanísticas de la Memoria del PGOU de Burgos, siendo dicho proyecto de reparcelación, según el art. 88.3 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León un instrumento de gestión urbanística a través del cual se actúa y gestiona urbanísticamente la Unidad de Actuación del sector S-7.1 "Fuentecillas Norte", juntamente con el citado Proyecto de Actuación.

Es verdad por ello que referida determinación urbanística relativa a la reserva del 30 % citada la realiza en primer lugar el PGOU de 1999, y en cumplimiento de dicho planeamiento general se incluye en el acuerdo que aprueba el citado Plan Parcial, trasladándose finalmente al proyecto de reparcelación que se elabora, tramita y aprueba por separado del proyecto de actuación de esa misma unidad de actuación como así lo permite el art. 75.4 de la LUCyL 5/1999. Y también es verdad que no corresponde legalmente verificar dicha reserva, es decir realizar mencionada determinación de ordenación urbanística detallada al proyecto de reparcelación, sino al Planeamiento General o bien al Planeamiento de desarrollo y por ello al Plan Parcial, como así resulta de lo arts. 42.1 y 2 y 46.3 de la citada LUCyL.

Así las cosas, resulta acreditado que esta Sala mediante sentencia firme de fecha 11.2.2002 declaró nula mencionada reserva prevista en el PGOU de 1.999, sin embargo y pese a ello tal reserva continúa incluida en el Plan Parcial del Sector S-7, aprobado el día 27.12.01, y por ello se traslada referida determinación urbanística al proyecto de reparcelación que se elabora por separado del proyecto de actuación. Y como quiera que el Plan Parcial ostenta, como planeamiento de desarrollo que es, la naturaleza de una disposición general, ningún impedimento legal existe para que en el presente recurso y con ocasión de la impugnación del proyecto de reparcelación que pretende ejecutar dicho Plan Parcial se pueda (como así se hace) impugnar el acuerdo de 27.12.01 que aprobaba dicho Plan en cuanto sigue conteniendo aquella reserva del 30 %, ya declarada nula en el PGOU de Burgos de 1999, y ello en aplicación del art. 26.1 y 2 en relación con el art. 27, ambos de la LRJCA. Por ello, es cierto que el acuerdo de 27.12.01 que aprobaba dicho Plan Parcial no fue objeto de impugnación jurisdiccional directa en cuanto contiene dicha reserva del 30 % citada, pero ello, a la vista de sendos preceptos citados, no impide que pueda impugnarse indirectamente al recurrirse el proyecto de reparcelación que se dicta o se produce en aplicación de dicho Plan Parcial, y ello apoyándose tal impugnación indirecta en el motivo relativo a que tal disposición general (Plan Parcial) no es conforme a derecho. Por todo lo expuesto procede rechazar mencionada causa de inadmisibilidad, pasando a enjuiciar las demás cuestiones planteadas por los apelantes.

SEXTO.- Seguidamente procede enjuiciar si el traslado de dicha reserva del 30 % para la construcción de viviendas de protección pública al proyecto de reparcelación aprobado mediante acuerdo de 27.12.2004 constituye o no causa legal suficiente para declarar, como hace la sentencia de instancia, la disconformidad a derecho de mencionado acuerdo. Dos tesis se mantienen al respecto: una a favor de la disconformidad a derecho de mencionado acuerdo que postula la hoy apelada y que ha acogido el Juzgador de Instancia, con base en el argumento de que mencionada reserva se incluye por estar prevista en el Plan Parcial de 27.12.2001, y por estar a su vez dispuesta en el PGOU de Burgos, que luego fue declarado nulo por sentencia de fecha 11.2.2002 en dicha previsión por falta de cobertura legal de la misma en la Ley 5/1999; y para apoyar tal disconformidad añaden que no cabe aplicar retroactivamente a dicha cláusula de reserva para mantener su validez la Ley 10/2002 de 10 de julio que modifica el art. 38.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, tampoco cabe aplicar la modificación puntual del PGOU de Burgos aprobada para adaptarse a dicha reforma por la Orden de 16 de octubre de 2.003 de la Consejería de Fomento, ni tampoco cabe aplicar retroactivamente el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2003 en el que se ratifica el Plan Parcial del Sector S-7, así como esa reserva del 30 %, cuya previsión había sido anulada en el PGOU de Burgos y ello porque no es jurídicamente posible que tal reforma posterior pueda vincular a un Plan Parcial aprobado con anterioridad, es decir porque no puede darse efectos retroactivos a dicha reforma; y añaden que no cabe aplicar retroactivamente dichas reformas además porque al presente caso no es aplicable la D.T. Sexta. Punto 3 de la Ley 5/1999, desde el momento en que la propia Ley 10/2002 contiene su propia D.T. que presenta un diferente tenor a aquélla.

Frente a esta tesis las partes apelantes postulan la conformidad a derecho del acuerdo que aprueba el proyecto de reparcelación y por ello también de la citada reserva del 30 % para construcción de viviendas de protección pública, y ello porque entienden que el acuerdo de 27.1.2004 tiene una adecuada cobertura legal cuando contiene mencionada reserva, toda vez que a esta fecha, la posibilidad de la misma ya se contempla en el nuevo art. 38.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y ello tras su reforma operada por la Ley 10/2002, con entrada en vigor el día 1.8.2002, también se contempla en el PGOU

de Burgos que fue modificado puntualmente para adaptarse a dicha reforma mediante Orden de la Consejería de Fomento de fecha 16.10.2003, y porque en aplicación de sendas modificaciones el Ayuntamiento de Burgos ha ratificado mediante acuerdo del 13 de noviembre de 2.003 todos los acuerdos (entre ellos el de fecha 27.12.2001) aprobatorios de los Planes Parciales de los Sectores de suelo urbanizable delimitado que, conteniendo una reserva del 30 % para viviendas de protección oficial, eran anteriores a la promulgación de la Ley 10/2002 y a la modificación del PGOU operada mediante Orden de 16.10.2003; y persisten en esta tesis argumentando que la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación se verifica cuando ya estaba en vigor la ley 10/2002 y también la modificación del citado PGOU, por lo que concluyen que la introducción de la citada reserva implica una aplicación directa e imperativa de mencionada disposición legal

SÉPTIMO.- En orden al enjuiciamiento de esta segunda cuestión, se aceptan como hechos probados, por un lado los que se recogen en la sentencia de instancia en los fundamentos de derecho II y II de la misma y que se dan como reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias; y por otro lado igualmente resultan acreditados los siguientes hechos a los que también se refiere la sentencia de instancia en otros apartados de su fundamentación jurídica:

1º).- Que la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" tuvo lugar por acuerdo de 27.12.01, conteniendo el mismo, en aplicación del PGOU de Burgos una reserva del 30 % del aprovechamiento lucrativo real para viviendas de régimen de protección de pública, dando así cumplimiento al inciso final del párrafo quinto del punto 5.5. sobre "Normas Urbanísticas" de la Memoria Vinculante del PGOU de Burgos de 1.999.

2º).- Que esta prescripción de reserva del PGOU fue anulada y dejada sin efecto por sentencia firme de esta Sala de fecha 11.2.2002 dictada en el recurso 531/1999. Sin embargo no consta que haya sido impugnado directamente el acuerdo de 27.12.01 que aprueba el Plan Parcial para discutir mencionada reserva del 30 % citada, continuando por tanto dicha reserva en dicho Plan Parcial.

3º).- Que por Ley 10/2002 de 10 de julio y que entró en vigor el día 1 de agosto siguiente, se modificó entre otros preceptos el art. 38.2.b) de la LUCyL

5/1999, previéndose dentro de dicho precepto que *"el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior en suelo urbanizable delimitado al 10 % del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 %"*, y en suelo urbanizable no delimitado no podrá ser inferior al 30 %.

4º).- Que nuevamente por Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y con entrada en vigor el día 1.1.2006, se vuelve a modificar el art. 38.2.b.1º) de la Ley 5/1999 disponiendo que *"el planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública, al menos los siguientes porcentajes de la edificabilidad residencial de cada de cada sector: 1º En Municipios con Plan General de Ordenación Urbana: en suelo urbano no consolidado, 10 por ciento; en suelo urbanizable delimitado; 20 por ciento; y en suelo urbanizable no delimitado, 30 por ciento."*

5º).- Que en aplicación de la reforma operada por la Ley 10/2002 por Orden de 16 de octubre de 2.003 de la Consejería de Fomento se aprueba la modificación puntual del PGOU para adaptarse a dicha reforma; tras dicha modificación puntual el Ayuntamiento de Burgos ha ratificado mediante acuerdo de 13 de noviembre de 2.003, todos los acuerdos, entre ellos el del día 27.12.2001 aprobatorios de los planes parciales de los sectores de suelo urbanizable delimitado que, conteniendo una reserva del 30 % para viviendas de protección oficial, eran anteriores a la promulgación de la Ley 10/2002 y a la modificación del PGOU operada por la Orden dicha de 16.10.2003. Para llevar a cabo dicha ratificación no consta que se haya seguido los trámites previstos legalmente en el art. 58 de la LUCyL para las modificaciones del planeamiento, incluidas las modificaciones del planeamiento de desarrollo, entre el que se encuentra los planes parciales según el art. 33.3 de la LUCyL.

OCTAVO.- En el enjuiciamiento de la presente cuestión relativa a si la reserva del 30 % para viviendas de régimen de protección pública que se recoge en el acuerdo de 27.1.2004 que aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación de la U.A. S7.1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte" constituye o no causa suficiente para declarar la no conformidad a derecho de mencionado acuerdo, es preciso partir de las siguientes premisas:

1ª).- Una primera relativa a que es cierto que la tramitación del citado proyecto de reparcelación se inició el día 27.8.2002, siendo aprobado inicialmente el día 13.11.2002, es decir cuando ya estaba en vigor la reforma operada en el art. 38.2 de la LUCyL introducida por la Ley 10/2002, pero no estando aún en vigor la modificación operada en el PGOU al respecto por la Orden de 16.10.2003

2º).- Que también resulta cierto que la determinación urbanística relativa a la citada reserva del 30 % para viviendas de régimen de protección pública, se incluye en el proyecto de reparcelación, pero se incluye no porque tal determinación urbanística corresponda objetiva y legalmente decidirla o realizarla a dicho proyecto, sino porque la misma aparece así recogida en el acuerdo de 27.12.2001 por el que se aprueba el Plan Parcial del Sector S-7 "Fuentecillas Norte". En todo caso no debemos olvidar que el establecimiento de mencionada determinación urbanística, como ya señalábamos con anterioridad, corresponde realizarla al Planeamiento General o bien al Planeamiento de desarrollo, y por ello al Plan Parcial, como así resulta de los arts. 42.1 y 2 y 46.3 de la LUCyL. Y como quiera que en el presente caso la disposición del PGOU de Burgos de 1.999 que contenía la citada reserva del 30 % fue anulada por la sentencia de 11.2.2002, dicha previsión tan solo se mantenía y se mantiene en el acuerdo de 27.12.01 por el que se aprueba el Plan Parcial del Sector S-7, toda vez que curiosamente en este caso el citado Plan Parcial no ha sido objeto de impugnación en otros recursos por tal circunstancia, mientras que otros Planes Parciales que también contenían la misma reserva si han sido objeto de impugnación por tal circunstancia ante esta Sala anulándose la previsión de dicha reserva y ello en aplicación de la citada sentencia de 11.2.2002.

3º).- También es verdad por otro lado, que el Ayuntamiento de Burgos mediante acuerdo de 13.11.2003 ha procedido, en aplicación de la reforma operada por la Ley 10/2002, antes citada y de la modificación puntual del PGOU aprobada el día 16.10.2003, a ratificar el citado acuerdo de 27.12.2001, aprobatorio del Plan Parcial S-7 "Fuentecillas Norte", que conteniendo una reserva del 30 % para viviendas de protección oficial, era anterior a la promulgación de la Ley 10/2002 y a la modificación del PGOU antes dicha. Sin embargo, esta Sala se ha pronunciado sobre el nulo el alcance y validez de ratificaciones idénticas a la dicha, primero en la sentencia de 29.7.2005, dictada en el recurso 6/2004 y

segundo en la sentencia de 13.1.2006, dictada en el recurso 7/2004. En la primera sentencia se niega por la Sala la posibilidad de poder convalidar el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de 9 de Enero de 2002 por el que se aprueba el proyecto de actuación del Sector S-4 "Villimar Oeste", declarando nulo de pleno derecho el acuerdo impugnado en relación con las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% para vivienda de promoción pública; y en la segunda sentencia se declara nulo el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Burgos de fecha 13 de noviembre de 2003, por el que se ratifica el Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2001, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-4 (Villamar Oeste), en relación con las determinaciones contenidas en el Plan Parcial sobre la reserva del 30% para vivienda de promoción pública. Y la Sala no admite tales ratificaciones o convalidaciones por entender que la interpretación sistemática y gramatical del artículo 67 de la Ley 30/1992 lleva a negar toda posibilidad de convalidación de un acto nulo, y todo ello (se añade en dichas sentencias) sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda aprobar en el futuro nuevos instrumentos urbanísticos, que ahora sí, al contar con la oportuna cobertura legal puedan establecer la reserva para viviendas de protección oficial. También es verdad que en caso de autos no ha sido declarado nulo el acuerdo de 27.11.2001 que aprueba el Plan Parcial del Sector S-7 en lo que respecta a la determinación de dicha reserva, pero lo que no ofrece ninguna duda, a la luz de la sentencia de 11.2.2002 dictada por esta Sala que dicha cláusula que se mantiene en el acuerdo que aprueba el plan parcial es nula porque cuando se estableció carecía de cobertura legal y también de cobertura en el PGOU de Burgos, de ahí que por ello también sea trasladable al acuerdo de ratificación de fecha 13.11.2003 sobre el presente plan parcial el criterio establecido al respecto por la Sala en las dos sentencias reseñadas de 29.7.2005 y 13.1.2006. Por otro lado, se pregunta la Sala que por qué el Ayuntamiento, al igual que ha procedido a modificar puntualmente el PGOU de Burgos por los trámites legalmente previstos para adaptarse a la reforma operada en el nuevo art. 38.2.b) de la Ley 5/1999 por la Ley 10/2002, no ha procedido a modificar el acuerdo de 27.12.01 que aprueba el Plan Parcial del Sector S-7, que también tiene naturaleza reglamentaria como planeamiento de desarrollo que es, para adaptarlo tanto a la modificación puntual del PGOU como al nuevo art. 38.2,

siguiendo los tramites legalmente previstos para la modificación del planeamiento de desarrollo (art. 58.2 y 3 de la Ley 5/1999), y se limita a pretender dar validez a dicho acuerdo en lo que respecta a dicha reserva del 30 % mediante un simple acto de ratificación o convalidación, eludiendo entre otros trámites el de información pública.

Partiendo de tales premisas y sobre todo del dato relativo a que la reserva del 30 % no corresponde establecerla y determinarla al proyecto de reparcelación, sino que se limita a recogerla porque el planeamiento de desarrollo así lo impone y lo exige, la resolución de la presente cuestión no puede obtenerse argumentando, como hacen los apelantes, que cuando se inició la tramitación del proyecto de reparcelación el día 27.8.2002 ya estaba en vigor la modificación del art. 38.2 operada por la Ley 10/2002, ya que como quiera que dicha reserva se acoge en el proyecto de reparcelación porque viene impuesta por el Plan Parcial, y este Plan Parcial se aprobó el día 27.12.2001, es decir antes de la entrada en vigor de la Ley 10/2002 y antes de modificarse el P.G.O.U. de Burgos el día 16.10.2003, (sin que la Sala pueda dar valor, por lo ya dicho, a la ratificación que de dicho Plan Parcial se pretende mediante el acuerdo de fecha 13.11.2002 obviándose toda la tramitación legalmente prevista para la modificación del planeamiento de desarrollo), es por lo que ha de concluirse que la inclusión de la citada reserva del 30 % para vivienda de protección pública en mencionado proyecto de reparcelación no es conforme a derecho. Y no lo es porque, como acertadamente argumenta el Juzgador de Instancia en la sentencia apelada, se aplica la misma por imponerlo el acuerdo de 27.12.2001 que aprueba el Plan Parcial, el cual a su vez se amparaba en una disposición del PGOU de Burgos declarada nula por la sentencia antes dicha.

Por otro lado, no puede acogerse el criterio de las partes apelantes que postulan que tanto el acuerdo recurrido de 27.1.2004 como la reserva del 30 % citada acogida en dicho acuerdo y proyecto de reparcelación, tiene cobertura legal en la Ley 10/2002, cobertura en el Planeamiento General mediante la modificación puntual del PGOU de fecha 16.10.2003, y cobertura en el planeamiento de desarrollo, es decir en el acuerdo de ratificación de 13.11.2003 del Plan Parcial. Y no puede acogerse dicho criterio porque ello implicaría aplicar retroactivamente mencionada normativa urbanística y mencionado planeamiento, lo que no es

posible a la vista de lo argumentado y sobre todo porque de aplicarse esta reserva del 30 % comprendida tanto en esta nueva normativa como en mencionado planeamiento modificado estaríamos aplicando retroactivamente dicha reserva del 30 % para viviendas de protección pública no al proyecto de reparcelación, que no es el instrumento legal y objetivamente previsto para contemplar dicha determinación urbanística, sino al acuerdo de aprobación del Plan parcial que es de fecha 27.12.2001 y que en dicho extremo continúa en vigor al seguir contemplando mencionada reserva.

Este mismo criterio ya ha sido acogido y mantenido por la Sala entre otras sentencias en las de fecha 19.2.2004, dictada en el recurso 37/2002, y en la de fecha de 3.12.2004, dictada en el recurso 200/2002 que en torno a esta cuestión se fundamenta lo siguiente:

<<Sin embargo, se plantea por el Ayuntamiento si esta doctrina es aplicable después de la modificación introducida por la Ley 10/2002 en el artículo 38.2 de la Ley 5/99. Y en este aspecto – al igual que se indicaba en la sentencia de esta Sala de 3 de marzo de 2003 ya citada anteriormente – en principio podría decirse que este precepto no es de aplicación al supuesto que nos ocupa, puesto que la aprobación de los instrumentos de planeamiento debe hacerse con sujeción a las disposiciones vigentes al tiempo de su aprobación, y en la fecha de su aprobación definitiva, 27 de diciembre de 2001, todavía no había entrado en vigor la modificación del artículo 38 de la Ley 5/99 introducida por el artículo primero de la Ley 10/2002 que se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León en fecha 12 de julio de 2002, con lo cual, sería de aplicación la doctrina establecida en aquellas sentencias.

Podría afirmarse que quedaba convalidado el acuerdo de aprobación del Plan Parcial del Sector S-4 “Villimar Oeste”, por la entrada en vigor de la modificación indicada, pero no olvidemos que se trataba de una declaración de nulidad de pleno derecho, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62, en relación con el artículo 51 ambos de la Ley 30/92, puesto que ni en la regulación autonómica ni en la estatal se prevé tal reserva. Por tanto, no sería posible la convalidación del citado acto impugnado, a la vista del contenido del artículo 67.1 de la citada Ley, que prevé dicha convalidación para los actos anulables. Pero además sería necesario que se dictase un acto expreso de convalidación, puesto que el citado precepto, afirma que la Administración podrá convalidar, y en su número 2 la eficacia de la convalidación se producirá desde su fecha, luego no puede admitirse la existencia de una convalidación tácita, máxime cuando se trata de un precepto limitativo de derechos como es el que nos ocupa que establece limitaciones al uso en beneficio de ciertas reservas.

Pero aun más, leyendo el precepto en su nueva redacción, como señala el Letrado actor, no puede hacerse una aplicación automática del contenido del precepto y establecer sin más los porcentajes destinados a reservas de viviendas de cualquier tipo de protección, puesto que en la Norma 5.5 de la Memoria del Plan General de Burgos, se establece que en todos los sectores se establece la obligación de destinar el 30% de las viviendas del sector al uso específico de viviendas

sometidas a algún régimen de protección pública, lo que permitiría una aplicación más o menos mecánica, en tanto que el artículo 38.2 de la Ley 5/99, según texto modificado por la Ley 10/2002, establece lo siguiente:

“b) El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior:

1º En suelo urbanizable delimitado, al 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por 100”.

Es decir, que no consiste en una reserva del 30% de viviendas del sector, aun cuando a lo mejor no se haya querido decir el 30% de las superficies de viviendas del sector, sino en la reserva de un tanto por ciento del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores de uso predominante residencial, lo que supone un porcentaje abstracto que deberá determinarse en cada caso concreto.

Procede, así pues, la estimación de la pretensión actora en relación con las determinaciones contenidas en el Plan Parcial sobre la reserva del 30 % para vivienda de promoción pública”>>.

Por otro lado, idénticos criterios a los esgrimidos en autos por los apelantes, solo que en ese caso dirigidos en el recurso de apelación núm. 149/2006, frente al acuerdo de 2 de mayo de 2.004 que aprobaba el proyecto de reparcelación del Sector S-4 “Villimar Oeste” y en el que también se recogía la misma reserva del 30 % para viviendas de protección pública, son rechazados en su integridad tanto por la sentencia de instancia de fecha 15.5.2006 que estimando parcialmente el recurso anula dicho acuerdo de 2 de mayo de 2.004, siendo ratificado dicho pronunciamiento por la sentencia de fecha 5.12.2006 dictada por esta Sala en el citado recurso de apelación, y ello por entender que mencionado proyecto de reparcelación traía causa en cuanto a dicha reserva de un proyecto de actuación y de un plan parcial, referidos ambos al Sector S-4 “Villimar Oeste” aprobados respectivamente por sendos acuerdos de 9.1.2002 y 27.12.2001, que habían sido anulados por sendas sentencias judiciales en cuanto a la determinación de la citada reserva del 30 % del aprovechamiento para viviendas con protección pública. La Sala pone de manifiesto en dicha sentencia que tal reserva no podía alcanzar cobertura en la reforma operada en el art. 38.2.b) por la Ley 10/2002 ni en la modificación puntual del PGOU verificada al amparo de dicha reforma.

Por tanto, y para concluir, la disconformidad con el ordenamiento jurídico del proyecto de reparcelación en el aspecto relativo a la reserva del 30 % para viviendas de protección pública, se apoya en una impugnación indirecta del

acuerdo de 27.12.2001 que aprueba el citado Plan Parcial, al entender que la reserva del 30 % que se mantiene en dicho acuerdo es nula porque se anuló en dicho extremo el PGOU que daba cobertura a dicha cláusula; y apoyándose en dicha impugnación indirecta, los argumentos que llevan a declarar la disconformidad a derecho del acuerdo de 27.1.2004 evidencia de una forma palmaria y objetiva la imposibilidad jurídica de poder aplicar retroactivamente lo posteriormente aprobado tanto legalmente como en el planeamiento sobre la posibilidad de contemplar dicha reserva. Todo lo anterior lleva por tanto a desestimar el recurso de apelación en dicho motivo de impugnación y a confirmar la sentencia de instancia en cuanto declara no conforme a derecho, en lo debatido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de fecha 27.1.2004 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación S7.1 del Sector S-7 "Fuentecillas Norte".

Ahora bien, como ya se argumentaba por esta Sala en la sentencia antes dicha de fecha 13.1.2006, dictada en el recurso núm. 7/2004 en la que se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Burgos de fecha 13 de noviembre de 2003, por el que se ratifica el Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2001 en cuanto a la citada reserva del 30 %, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-4 (Villamar Oeste), lo anterior no impide que el Ayuntamiento pueda aprobar en el futuro nuevos instrumentos urbanísticos sobre todo de planeamiento o modificar los existentes, que ahora sí, al contar con la oportuna cobertura legal puedan establecer la reserva para viviendas de protección oficial.

ÚLTIMO.- Por la sentencia de instancia se hace especial imposición de las costas procesales a la Administración y a las mercantiles integrantes de la parte demandada, por iguales partes, es decir: a razón de un tercio para cada una de ellas, sin perjuicio de solidaridad conjunta en caso de impago de alguna de ellas. Y mencionada sentencia fundamenta dicha imposición a las partes demandada y codemandadas por apreciar temeridad en su conducta, al considerar que estas partes han hecho caso omiso del pronunciamiento contenido en la sentencia de 11.1.2002, pese a conocer dicha resolución.

A dicha imposición de costas se oponen las apelantes solicitando su revocación al entender que no existe temeridad en su proceder, porque no existe

falta de rigor en la argumentación jurídica esgrimida por las condenadas en costas, porque en realidad lo que se ha pretendido es aplicar la sentencia dictada de 11.2.2002 y porque la resolución al caso de autos no presenta una solución clara e inequívoca dados los problemas que surgen de derecho transitorio.

En este extremo no ofrece ninguna duda la estimación del recurso de apelación toda vez que no se aprecia temeridad ni mala fe en la postulación procesal de las partes demandada y codemandada, sobre todo porque el Ayuntamiento ha actuado, considerando que por dicha vía estaba dando cumplimiento a la sentencia de 11.2.2001, y también y sobre todo, porque los problemas que se plantean de derecho transitorio en el presente caso ponen de manifiesto la dificultad y complejidad jurídica que late en el fondo de las cuestiones debatidas y resueltas. Por lo expuesto, procede revocar en este extremo la condena en costas, y en aplicación del art. 139.1 y 2 de la LRJCA procede no hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, tanto por las devengadas en la primera como en la segunda instancia.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación la SALA ACUERDA

FALLO

1º).- Estimar parcialmente el recurso de apelación núm. 117/2006, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, interpuesto por la mercantil Unión Temporal de Empresas S-7 y por la mercantil Urbelar, S.L., contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 84/2004, por la que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la UTE S-7, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Varona García y otros, declarando no conforme a derecho en lo debatido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos adoptado en fecha 27 de enero de 2.004, por el que a propuesta de la Gerencia de Urbanismo, se desestima las alegaciones formuladas por los recurrentes contra la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de actuación S-7.1 "Fuentecillas Norte" y por el que se aprueba definitivamente el proyecto de Reparcelación de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Unidad de Actuación de dicho Sector, que se anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.

2º).- Y en virtud de dicha estimación parcial se confirma dicha sentencia en todos sus fundamentos y pronunciamientos, salvo en el relativo a la imposición de costas que se revoca y se deja sin efecto para en su lugar no hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, tanto por las devengadas en la primera como en la segunda instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los Ilmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala al inicio indicados, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

Anexo 4 Certificado administrativo del acuerdo de la JGL de 26 de abril de 2011.



***D^a. NURIA BARRIO MARINA, SECRETARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS.***

CERTIFICO

**Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2011,
adoptó el siguiente acuerdo:**

“Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Burgos 23 de diciembre de 2010, D^a Ana Berta Benito Mateos en representación de Unión Temporal de Empresas U.T.E. S-7, y en representación de D. Hipólito García Urbina, arquitecto, y de D. Miguel Méndez Ordoñez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactores del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.A. S7-1 del Sector S7 del PGOUB “Fuentecillas Norte”, presenta escrito en el que expone que “por encargo de la Unión Temporal de Empresas U.T.E. S-7, en calidad de agente urbanizador del Sector S-7 Fuentecillas Norte, y a requerimiento de la Gerencia de Fomento, en cumplimiento de las sentencias 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 12 de enero de 2007 y nº 182/09 del juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Burgos, de 23 de marzo de 2009, que afectan al Proyecto de Reparcelación referido, han redactado, conjuntamente, un nuevo Proyecto de Reparcelación de la U.A. S7.1, para su nueva tramitación en cumplimiento de las sentencias referidas.”

Con fecha 30 de diciembre de 2010 la Junta de Gobierno Local, aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.A. S-7, habiéndose sometido al trámite de información pública en los términos que señala la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante dicho trámite únicamente han sido presentadas dos alegaciones. La primera de ellas, formulada por D^a Monserrat Ramírez Trascasa en su propio nombre y derecho y en el de su hermana D^a Maximina Ramírez Trascasa en el que se alega que los aprovechamientos derivados de sistemas generales, en el documento aprobado inicialmente siguen figurando a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y que se tenga por solicitado el pago de los gastos de urbanización en especie, es decir, mediante entrega al urbanizador de aprovechamiento urbanístico.

La segunda de ellas, formulada por los propios redactores del documento donde ponen de manifiesto la existencia de un error en el contenido de las páginas 127 y 128 de la Memoria (Tomo ½) que afecta a los coeficientes de participación de derechos en las parcelas residenciales de las manzanas A1 y a2, sobre las fincas privadas de uso RAMPA y JARDÍN. Alegación que habrá de ser estimada.

NIF P-0906100-C
EL GERENTE MUNICIPAL DE FOMENTO
Fdo.: Carlos J. Hervada de Castro



En relación a las anteriores alegaciones ha sido emitido informe jurídico por el Departamento Jurídico de la Gerencia de Fomento en el que se pone de relieve la necesidad de estimar las alegaciones anteriores y proceder al cambio oportuno en las hojas del documento aprobado inicialmente.

Asimismo, con fecha 14 de abril de 2011, el Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Fomento emite informe técnico referido a que los cambios operados en la documentación gráfica existente en el documento a aprobar definitivamente no es contradictoria entre sí y se ajusta a la realidad y contexto aplicable para cada momento.

Con fecha 15 de abril de 2011, se registra en la Gerencia de Fomento la documentación a incorporar en el documento de aprobación inicial, para su aprobación definitiva, relativa a las modificaciones precisas en orden a la estimación de las alegaciones.

Por todo cuanto antecede el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por D^a Monserrat Ramírez Trascasa en su propio nombre y derecho y en el de su hermana D^a Maximina Ramírez Trascasa, en orden a que se proceda al cambio de titularidad de la parcela A.3.5.1.B; correspondiendo el 93,119552% de titularidad a D^a Monserrat Ramírez Trascasa, y el 6,880448% a D^a Maximina Ramírez Trascasa.

SEGUNDO.- Corregir el error en el contenido de las páginas 127 y 128 de la Memoria (Tomo ½) que afecta a los coeficientes de participación de derechos en las parcelas residenciales de las manzanas A1 y a2, sobre las fincas privadas de uso RAMPA y JARDÍN

TERCERO.- Aprobar definitivamente el “Proyecto de Reparcelación de la U.A. S7-1 del Sector S-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos Fuentencillas Norte”, redactado por D. Hipólito García Urbina, y de D. Miguel Méndez Ordóñez; promovido por la Gerencia Municipal de Fomento y presentado por la representación de la Unión Temporal de Empresas U.T.E. S-7, registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el 27 de diciembre 2010, al número 1817/10, así como la documentación complementaria registrada con fecha 13 de abril de 2011, al número 233/11, en cumplimiento de las sentencias 2/07 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 12 de enero de 2007; Sentencia 252/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 29 de mayo; Sentencia 182/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Burgos de fecha 23 de marzo de 2009.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, Tablón de Edictos Municipal y Prensa Local, así como notificar citado acuerdo a los propietarios y titulares que consten en el Registro de la Propiedad, y aquellos que hayan presentado alegaciones.

QUINTO.- Una vez firme en vía administrativa, deberá extenderse la correspondiente diligencia al Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este Acuerdo.”

Asimismo certifico que dicho acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 90 de fecha 11 de mayo de 2011, y que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practicó notificación de dicho acuerdo a los interesados incurso en la situación a que se refiere este precepto, mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de fecha 9 de julio de 2011 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo certifico que dicho acuerdo de aprobación definitiva es firme en vía administrativa.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se expide la presente Certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Fomento, que la visa y sella conmigo en Burgos, el día veinte de julio de dos mil veinte.

Vª. Bª.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO.**

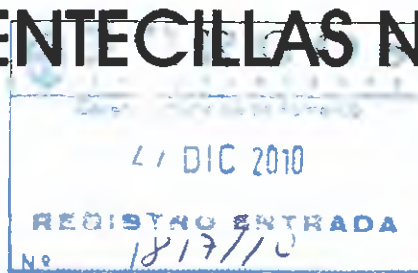
Fdo.: Daniel Garabito López.



253/10



PROYECTO DE REPARCELACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. S7-1 SECTOR S-7 DEL PGOU DE BURGOS "FUENTECILLAS NORTE"



MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIAS RECAÍDAS

DICIEMBRE 2010



MIGUEL MÉNDEZ ORDÓÑEZ - INGENIERO DE CAMINOS
HIPÓLITO GARCÍA URBINA - ARQUITECTO

RELACION DE DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. S7-1 DEL SECTOR S-7 “FUENTECILLAS NORTE” DEL PGOU DE BURGOS.

CAJA 1/2

ANEXO 1	Fichas Actualización de Propietarios.
ANEXO 2.	Sentencias recaídas.
Planos I.01	Plano de Situación.
Planos I.02	Plano de Emplazamiento.
Planos I.03	Catastral originario.
Planos I.04	Ordenación vigente. Ordenación.
Planos I.05	Ordenación vigente. Calificación.
Planos I.06	Ordenación vigente. Nuevas alineaciones.
Planos I.07	Ordenación vigente. Planta ático
Planos I.08	Catastro actual.
Planos I.09	Estructura propiedad actual
Planos I.10	Topográfico actual
Planos.I.11	Estado actual.
Planos R.1	Valoraciones.
Planos R.2	Adjudicaciones.
Planos R.3	Superposición de información y adjudicación.
Planos S7.1	Memoria aprobación definitiva

CAJA 2/2

ANEXO 1.	Parcelas aportadas.
ANEXO 2.	Fincas resultantes.
ANEXO 3.	Fincas adjudicadas y Calendario de pagos.
ANEXO 4.	Informes.
ANEXO 5.	Descripción de parcelas de espacios libres y viales.
ANEXO A.	Resultantes de subparcelas
MEMORIA.	
Planos P.1	Plano de situación.
Planos P.2	Plano de emplazamiento.
Planos P.3	Levantamiento topográfico.
Planos P.4	Fincas aportadas.
Planos P.5	Ordenación.
Planos P.6	Clasificación y localización del aprovechamiento lucrativo.
Planos P.7	Adjudicación fincas resultantes.
Planos P.8	Superposición fincas aportadas y solares resultantes.
Planos P.9	Etapas única y Primera fase.
Planos I.5	Estructura de la propiedad.

VINCULACIÓN DE RAMPAS Y JARDINES A PARCELAS RESIDENCIALES

PARCELA	USO	VINCULACIÓN A BLOQUE			VINCULACIÓN A MANZANA		
		RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADO	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADO	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
A1.1.1	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,007606%		A1-JC-PV	0,007606%
A1.1.2	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,012284%		A1-JC-PV	0,012284%
A1.1.3A	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,005946%		A1-JC-PV	0,005946%
A1.1.3B	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,006006%		A1-JC-PV	0,006006%
A1.1.3C	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,010373%		A1-JC-PV	0,010373%
A1.1.3D	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		97,558512%		A1-JC-PV	97,558512%
A1.1.4	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		0,004616%		A1-JC-PV	0,004616%
A1.1.5B	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		2,394656%		A1-JC-PV	2,394656%
A1-RAMPA 1	ACCESO GARAJE						
A1-JC-PV	JARDÍN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A2.2.1+2	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		11,936143%		A2-JC-PV	11,890277%
A2.2.3	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		33,179844%		A2-JC-PV	33,052347%
A2.2.4	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		54,735209%		A2-JC-PV	54,524884%
A2.2.5	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		0,148803%		A2-JC-PV	0,148232%
A2-RAMPA 2	ACCESO GARAJE						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A2.3.1A	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		31,064623%		A2-JC-PV	0,119369%
A2.3.1B	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		22,009532%		A2-JC-PV	0,084574%
A2.3.1C	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		15,088557%		A2-JC-PV	0,057979%
A2.3.1D	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		31,837289%		A2-JC-PV	0,122338%
A2.3.2	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		0,000000%		A2-JC-PV	0,000000%
A2-RAMPA 3	ACCESO GARAJE						
A2-JC-PV	JARDÍN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A3.4.1	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		19,478872%		A3-JC-PV	12,232003%
A3.4.2	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,802195%		A3-JC-PV	7,097319%
A3.4.3	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		57,782126%		A3-JC-PV	36,284827%
A3.4.4	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,436707%		A3-JC-PV	7,181788%
A3-RAMPA 4	ACCESO GARAJE						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A3.5.1A	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		24,492908%		A3-JC-PV	9,112357%
A3.5.1B	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		26,641405%		A3-JC-PV	9,911685%
A3.5.1C	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		9,972722%		A3-JC-PV	3,710258%
A3.5.1D	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		10,118923%		A3-JC-PV	3,764651%
A3.5.1E	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		17,206162%		A3-JC-PV	6,401391%
A3.5.1F	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		11,567880%		A3-JC-PV	4,303721%
A3-RAMPA 5	ACCESO GARAJE						
A3-JC-PV	JARDÍN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
MANZANA					100,000000%		
A4.6.1+2	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		44,495620%		A4-JC-PV	44,495620%
A4.6.3+4	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		15,509140%		A4-JC-PV	15,509140%
A4.6.5	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		39,995240%		A4-JC-PV	39,995240%
A4-RAMPA 6	ACCESO GARAJE						
A4-JC-PV	JARDÍN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A5.7.1	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	17,703217%			11,109296%
A5.7.2	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	7,794672%			4,891389%
A5.7.3	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	6,805302%			2,785302%
A5.7.4	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	14,007731%			9,902693%
A5.7.5	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	12,815682%			8,042222%
A5.7.6	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	19,823664%			12,439446%
A5.7.7	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	8,598341%			5,395715%
A5.7.8	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	12,451392%			7,813619%
A5-RAMPA 7	ACCESO GARAJE						
A5-JC-PV-7	JARDÍN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				00,000000%			

BURGOS
Gerencia Municipal
30 DIC. 2010
Los presentes planos y documentos han sido aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno Local

VINCULACIÓN DE RAMPAS Y JARDINES A PARCELAS RESIDENCIALES

PARCELA	USO	VINCULACIÓN A BLOQUE			VINCULACIÓN A MANZANA		
		RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADO	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADO	COEFICIENTE DE
A5.11.1	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	13,512121%			5,032862%
A5.11.2	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	14,047667%			5,232337%
A5.11.3	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	9,297783%			3,463147%
A5.11.4A	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	49,887034%			18,581433%
A5.11.4B	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	13,255395%			4,937236%
A5-RAMPA 11	ACCESO GARAJE						
A5-JC-PV-11	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A6.8.1A	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	16,669861%	A6-RAMPA-8-9-10		12,574097%
A6.8.2B1	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	25,879097%	A6-RAMPA-8-9-10		19,520635%
A6.8.3B2	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	48,915611%	A6-RAMPA-8-9-10		36,897106%
A6.8.2	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	3,822332%	A6-RAMPA-8-9-10		2,883190%
A6.8.3	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-8	4,713099%	A6-RAMPA-8-9-10		3,555096%
A6-RAMPA-8-9-10	ACCESO GARAJE						
A6-JC-PV-8	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.9.1	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	23,049238%	A6-RAMPA-8-9-10		3,479717%
A6.9.2	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	49,448550%	A6-RAMPA-8-9-10		7,465192%
A6.9.3	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	27,502211%	A6-RAMPA-8-9-10		4,151978%
A6-JC-PV-9	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.10a.1	RESIDENCIAL LIBRE			100,000000%	A6-RAMPA-8-9-10		6,533101%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.10b.1	RESIDENCIAL LIBRE			100,000000%	A6-RAMPA-8-9-10		2,939888%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A7.12.1	RESIDENCIAL LIBRE+EQUIP.			100,000000%			100,000000%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A3-DP/CO	DEPORT./CONTING.						
A4-ED/CO	EDUCATIVO/CONTING.						
A6-CO	CONTINGENCIA						
A6-ED/CO	EDUCATIVO/CONTING.						
A7-DP/CO	DEPORT./CONTING.						
BS/CO	NESTAR SOCIAL/CONTING.						
ED-CO	EDUCATIVO/CONTING.						
CB	CENTRAL DE BASURAS						
JA/PB	ESPAC.LIBRES PÚBLIC.						
VIARIO	RED VIARIA Y APARCAM.						
TOTALES							

Gerencia Municipal de Fomento
30 DIC. 2010
Los presentes planos y documentos
han sido aprobados inicialmente
por la Junta de Gobierno Local.

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A.S7-1
SECTOR S7 DEL PGOU DE BURGOS "FUENTECILLAS NORTE"**
MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS RECAÍDAS

VINCULACIÓN DE RAMPAS Y JARDINES A PARCELAS RESIDENCIALES

PARCELA	USO	VINCULACIÓN A BLOQUE			VINCULACIÓN A MANZANA		
		RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADOS	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADOS	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
A1.1.1	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		6,438901%		A1-JC-PV	6,438901%
A1.1.2	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		10,398891%		A1-JC-PV	10,398891%
A1.1.3A	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		5,033954%		A1-JC-PV	5,033954%
A1.1.3B	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		5,084210%		A1-JC-PV	5,084210%
A1.1.3C	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		8,781033%		A1-JC-PV	8,781033%
A1.1.3D	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		7,764926%		A1-JC-PV	7,764926%
A1.1.3E	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		8,749007%		A1-JC-PV	8,749007%
A1.1.4	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		3,908055%		A1-JC-PV	3,908055%
A1.1.5A	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		5,853242%		A1-JC-PV	5,853242%
A1.1.5B	RESIDENCIAL LIBRE	A1-RAMPA 1		37,987780%		A1-JC-PV	37,987780%
A1-RAMPA 1	ACCESO GARAJE						
A1-JC-PV	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A2.2.1+2	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		19,406125%		A2-JC-PV	11,636644%
A2.2.3	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		56,489921%		A2-JC-PV	33,873485%
A2.2.4	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		9,980129%		A2-JC-PV	5,984461%
A2.2.5	RESIDENCIAL V.R.P	A2-RAMPA 2		14,123824%		A2-JC-PV	8,469177%
A2-RAMPA 2	ACCESO GARAJE						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A2.3.1A	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		17,034839%		A2-JC-PV	6,820108%
A2.3.1B	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		12,069318%		A2-JC-PV	4,832100%
A2.3.1C	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		8,274079%		A2-JC-PV	3,312629%
A2.3.1D	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		17,458544%		A2-JC-PV	6,989743%
A2.3.2	RESIDEN.LIBRE+COM.	A2-RAMPA 3		45,163220%		A2-JC-PV	18,081652%
A2-RAMPA 3	ACCESO GARAJE						
A2-JC-PV	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A3.4.1	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		19,478972%		A3-JC-PV	12,232003%
A3.4.2	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,302195%		A3-JC-PV	7,097319%
A3.4.3	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		57,782126%		A3-JC-PV	36,284827%
A3.4.4	RESIDENCIAL LIBRE	A3-RAMPA 4		11,436707%		A3-JC-PV	7,181788%
A3-RAMPA 4	ACCESO GARAJE						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A3.5.1A	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		24,492908%		A3-JC-PV	9,112357%
A3.5.1B	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		26,641405%		A3-JC-PV	9,911685%
A3.5.1C	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		9,972722%		A3-JC-PV	3,710258%
A3.5.1D	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		10,118923%		A3-JC-PV	3,764651%
A3.5.1E	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		17,206162%		A3-JC-PV	6,401391%
A3.5.1F	RESIDEN.LIBRE+COM.	A3-RAMPA 5		11,567880%		A3-JC-PV	4,303721%
A3-RAMPA 5	ACCESO GARAJE						
A3-JC-PV	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A4.6.1+2	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		44,495620%		A4-JC-PV	44,495620%
A4.6.3+4	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		15,509140%		A4-JC-PV	15,509140%
A4.6.5	RESIDENCIAL V.R.P	A4-RAMPA 6		39,995240%		A4-JC-PV	39,995240%
A4-RAMPA 6	ACCESO GARAJE						
A4-JC-PV	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA					100,000000%		
A5.7.1	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	17,703217%			11,109296%
A5.7.2	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	7,794672%			4,891389%
A5.7.3	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	6,805302%			4,270530%
A5.7.4	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	14,007731%			8,790269%
A5.7.5	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	12,815682%			8,042222%
A5.7.6	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	19,823664%			12,439940%
A5.7.7	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	8,598341%			5,395715%
A5.7.8	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 7	A5-JC-PV-7	12,451392%			7,813619%
A5-RAMPA 7	ACCESO GARAJE						
A5-JC-PV-7	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			

Los planos y documentos
han sido aprobados definitivamente
por la Junta de Gobierno

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A.S7-1
SECTOR S7 DEL PGOU DE BURGOS "FUENTECILLAS NORTE"
MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS RECAÍDAS**

VINCULACIÓN DE RAMPAS Y JARDINES A PARCELAS RESIDENCIALES							
PARCELA	USO	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADOS	VINCULACIÓN A BLOQUE COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	RAMPAS VINCULADAS	JARDINES VINCULADOS	VINCULACIÓN A MANZANA COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
A5.11.1	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	13,512121%			5,032862%
A5.11.2	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	14,047667%			5,232337%
A5.11.3	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	9,297783%			3,463147%
A5.11.4A	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	49,887034%			18,581433%
A5.11.4B	RESIDENCIAL LIBRE	A5-RAMPA 11	A5-JC-PV-11	13,255395%			4,937239%
A5-RAMPA 11	ACCESO GARAJE						
A5-JC-PV-11	JARDIN PRIV.COLEC						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA							100,000000%
A6.8.1A	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	16,669861%	A6-RAMPA-8-9-10		12,574097%
A6.8.2B1	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	25,879097%	A6-RAMPA-8-9-10		19,520635%
A6.8.3B2	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	48,915611%	A6-RAMPA-8-9-10		36,897106%
A6.8.2	RESIDENCIAL V.R.P		A6-JC-PV-8	3,822332%	A6-RAMPA-8-9-10		2,883190%
A6.8.3	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-8	4,713099%	A6-RAMPA-8-9-10		3,555096%
A6-RAMPA-8-9-10	ACCESO GARAJE						
A6-JC-PV-8	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.9.1	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	23,049238%	A6-RAMPA-8-9-10		3,479717%
A6.9.2	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	49,448550%	A6-RAMPA-8-9-10		7,465192%
A6.9.3	RESIDENCIAL LIBRE		A6-JC-PV-9	27,502211%	A6-RAMPA-8-9-10		4,151978%
A6-JC-PV-9	JARDIN PRIV.COLEC.						
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.10a.1	RESIDENCIAL LIBRE			100,000000%	A6-RAMPA-8-9-10		6,533101%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
A6.10b.1	RESIDENCIAL LIBRE			100,000000%	A6-RAMPA-8-9-10		2,939888%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA							100,000000%
A7.12.1	RESIDEN.LIBRE+EQUIP.			100,000000%			100,000000%
TOTAL BLOQUE				100,000000%			
TOTAL MANZANA							100,000000%
A3-DP/CO	DEPORT./CONTING.						
A4-ED/CO	EDUCATIVO/CONTING.						
A6-CO	CONTINGENCIA						
A6-ED/CO	EDUCATIVO/CONTING.						
A7-DP/CO	DEPORT./CONTING.						
BS/CO	BIENESTAR SOCIAL/CONTING.						
ED-CO	EDUCATIVO/CONTING.						
CB	CENTRAL DE BASURAS						
JA-PB	ESPAC.LIBRES PUBLIC.						
VIARIO	RED VIARIA Y APARCAM.						

DOCUMENTACIÓN

CONFERIDA

ESTA DOCUMENTACIÓN SUSTITUYE
A LA DE FECHA 27/Dic/2010
Y N.º DE REGISTRO 1217/10



Gar.

26 ABR. 2011

Los presentes planos y documentos han sido aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local.

PÁGINA MODIFICADA PARA APROBACIÓN DEFINITIVA-ABRIL 2011

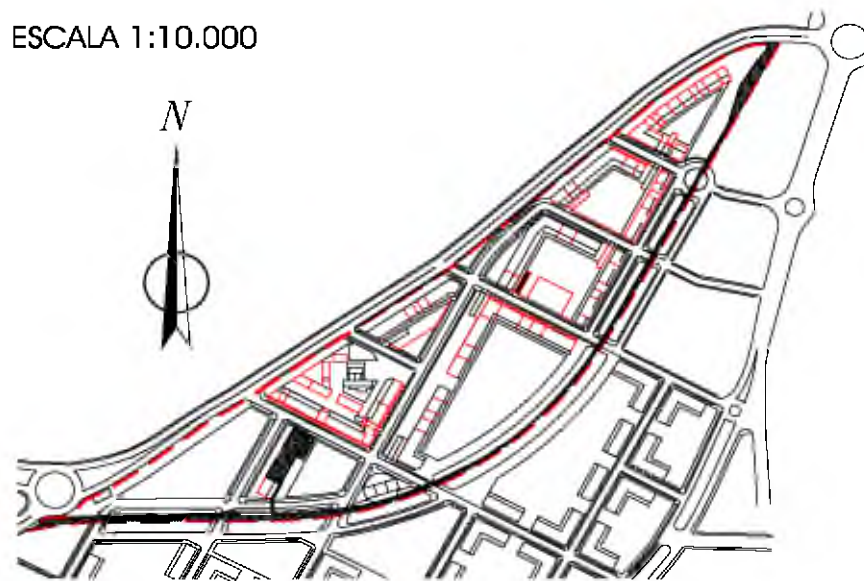
Anexo 5 Ficha de la FINCA RESULTANTE A3-RAMPA 4.

UNIDAD DE ACTUACIÓN S7-1 DEL SECTOR S-7 DEL PGOU DE BURGOS

FUENTECILLAS NORTE PROYECTO DE REPARCELACIÓN

FINCAS RESULTANTES FINCA A3-RAMPA 4

ESCALA 1:10.000



PROPIETARIO

La titularidad de esta finca se corresponde con las de las parcelas integrantes del bloque 4 de la manzana A3, con las siguientes participaciones:

A3.4.1 el 19,478972%

A3.4.2 el 11,302195%

A3.4.3 el 57,782126%

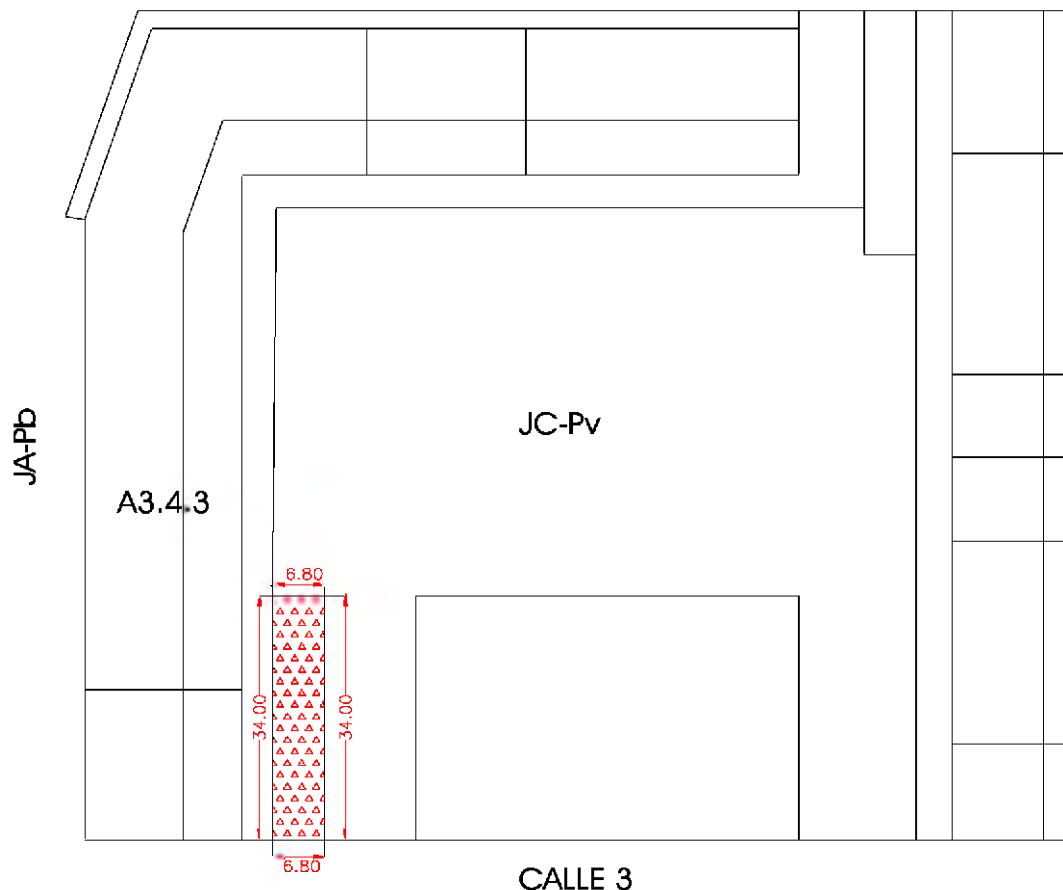
A3.4.4 el 11,436707%

PROPIETARIO Nº	A3.4	100,000000%
----------------	------	-------------

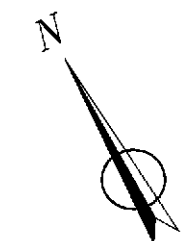
FINCAS DE PROCEDENCIA

MANZANA A3

CALLE 6



CALLE 5



ESCALA 1:1.000

UNIDAD DE ACTUACIÓN S7-1 DEL SECTOR S-7 DEL PGOU DE BURGOS

FUENTECILLAS NORTE PROYECTO DE REPARCELACIÓN

FINCAS RESULTANTES FINCA A3-RAMPA 4

DESCRIPCIÓN:

URBANA: parcela en el término municipal de Burgos dentro de la Unidad de Actuación S7-1 del sector S-7 "Fuentecillas Norte" del PGOU, situada en la manzana A3, bloque4, de forma rectangular, con una superficie de 231,2m2 y los siguientes linderos:

Al nordeste con jardín privado colectivo, en línea de 6,80 m
Al sureste con jardín privado colectivo, en línea de 34,00 m
Al suroeste con calle 3, en línea de 6,80 m
Al noroeste con jardín privado colectivo, en línea de 34,00 m

RÉGIMEN URBANÍSTICO:

SUPERFICIE	231,20 m2
USO	ACCESO A GARAJE EN SÓTANO PARA VEHÍCULOS
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	ORDENANZAS DEL P.P. DEL SECTOR S-7
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	

CARGAS Y AFECCIONES

SERVIDUMBRE DE RAMPA: Paso permanente para personas y vehículos a través de la rampa que se construya en esta parcela (predio sirviente) al sótano que se construya en el resto de parcelas del bloque (predios dominantes). A los gastos de mantenimiento, reparación y/o sustitución de la rampa y sus puertas de acceso, contribuirán todos los propietarios de las plazas de garaje que de dichos elementos se sirvan.

OTROS DERECHOS ADJUDICADOS:

IMPORTE EN CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL:

PROPIETARIO Nº	A3.4	0,00 €
----------------	------	--------

TOTAL
0,00 €

CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN:

PROPIETARIO Nº	A3.4	0.000000%
----------------	------	-----------

TOTAL
0,000000%

INSCRIPCIÓN:

Inscrito en el Registro de la Propiedad Nº1 de Burgos.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS

Al ser un elemento comunitario y de acceso al sótano para garajes del bloque, es participada proporcionalmente por los propietarios del bloque

Anexo 6 Ficha de la FINCA RESULTANTE JARDÍN PRIVADO COLECTIVO A3-JC-PV.

Guardia Civil, 1-3º - 24001 León - ✉ hola@trigono.es - www.trigono.es

trigono consultores, s.l. - Inscrita en el Registro Mercantil de León - T. 1289 - F. 180 - S 8ª - H. LE-23.375 - NIF B24676926

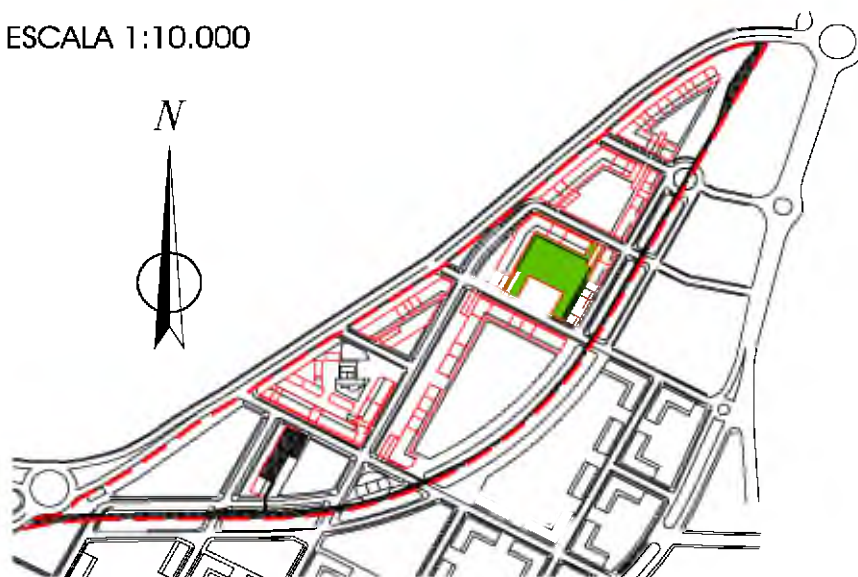
UNIDAD DE ACTUACIÓN S7-1 DEL SECTOR S-7 DEL PGOU DE BURGOS

FUENTECILLAS NORTE PROYECTO DE REPARCELACIÓN

FINCAS RESULTANTES

FINCA A3-JC-PV

ESCALA 1:10.000



PROPIETARIO

La titularidad de esta finca se corresponde con las de las parcelas integrantes del bloques 4 y 5 de la manzana A3, con las siguientes participaciones:

A3.4.1 el 12,232003%

A3.4.2 el 7,097319%

A3.4.3 el 36,284827%

A3.4.4 el 7,181788%

A3.5.1A el 9,112357%

A3.5.1B el 9,911685%

A3.5.1C el 3,710257%

A3.5.1D el 3,764651%

A3.5.1E el 6,401391%

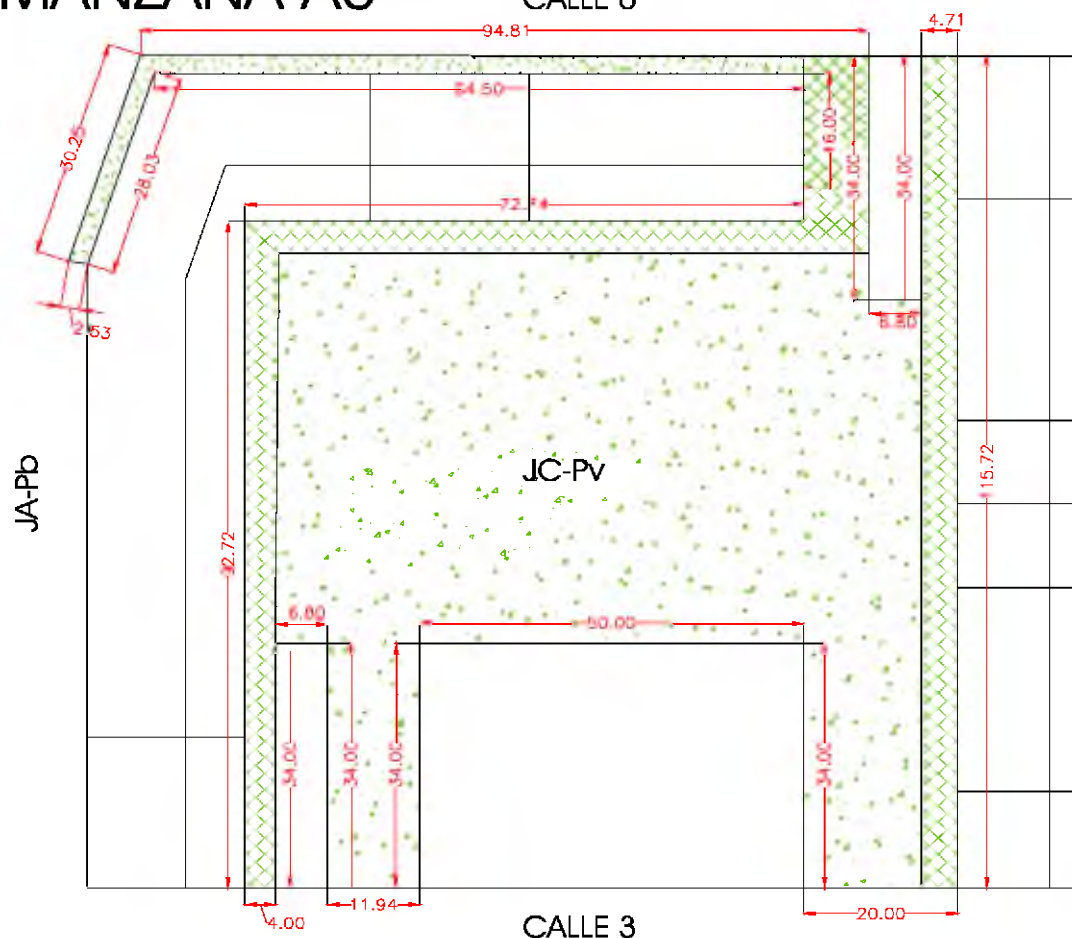
A3.5.1F el 4,303721%

PROPIETARIO Nº	A3	100,000000%
----------------	----	-------------

FINCAS DE PROCEDENCIA

MANZANA A3

CALLE 6



CALLE 5



ESCALA 1:1.000

UNIDAD DE ACTUACIÓN S7-1 DEL SECTOR S-7 DEL PGOU DE BURGOS

FUENTECILLAS NORTE PROYECTO DE REPARCELACIÓN

FINCAS RESULTANTES

FINCA A3-JC-PV

DESCRIPCIÓN:

URBANA: parcela en el término municipal de Burgos dentro de la Unidad de Actuación S7-1 del sector S-7 "Fuentecillas Norte" del PGOU, situada en la manzana A3, de forma irregular, con una superficie de 7185,06m² y los siguientes linderos:

Al nordeste con calle 6, en línea de 94,81 y 4,71 m, y parcela A3.RAMPA5, en línea de 6,80 m
Al sureste con bloque 5, en línea de 115,72 m, con parcela A3.RAMPA4, en línea de 6,80 m y parcela A3.DP/CO, en línea de 34,00 m
Al suroeste con calle 3, en línea de 4,00- 11,94 y 20,00 m, parcela A3.RAMPA4, en línea de 6,80 m y parcela A3.DP/CO, en línea de 50,00 m
Al noroeste con bloque 4 en línea de 92,72 y calle 6 en línea de 30,25 m

RÉGIMEN URBANÍSTICO:

SUPERFICIE	7.185,06 m²
USO	JARDÍN PRIVADO COLECTIVO
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	ORDENANZAS DEL P.P. DEL SECTOR S-7
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	

CARGAS Y AFECCIONES

SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE JARDINES PRIVADOS COLECTIVOS: Servidumbre de ocupación del subsuelo de jardines privados colectivos, para paso de personas y vehículos desde el desembarco de la rampa hasta el sótano.

Servidumbre de ocupación del subsuelo de los jardines privados colectivos, exclusivamente, para compensar la disminución de plazas de garaje que produce el desembarco de la rampa de acceso en la parcela, únicamente cuando sea imprescindible para cumplir la dotación mínima de plazas de aparcamiento obligatorias, según las ordenanzas municipales, todo ello debidamente justificado en el correspondiente proyecto de edificación.

SERVIDUMBRE DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: Servidumbre de ocupación del suelo y subsuelo de los jardines privados colectivos, para localización de los centros de transformación de acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el Proyecto de Urbanización y las que fije la compañía suministradora.

OTROS DERECHOS ADJUDICADOS:

IMPORTE EN CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL:

PROPIETARIO Nº A3 0,00 €

TOTAL
0,00 €

CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN:

PROPIETARIO Nº A3 0.000000%

TOTAL
0,000000%

INSCRIPCIÓN:

Inscrito en el Registro de la Propiedad Nº1 de Burgos.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS

Al ser un elemento comunitario de uso privado para la manzana, es participada proporcionalmente por los propietarios de la misma.

Anexo 7 Relación de titulares de derechos y direcciones a efectos de notificación.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS MANZANA 3							
Nº PARCELA	FINCA REGISTRAL	NOMBRE	APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
A3.4.1	49862	-	Coral Homes, S.L.	B88178694	Av. de Burgos, 12	28036	Madrid
A3.4.2	49864	-	Coral Homes, S.L.	B88178694	Av. de Burgos, 12	28036	Madrid
A3.4.3	49866	-	Dolian Reoco, S.L.	B87850293	Ci. Serrano, 41	28001	Madrid
A3.4.4	49868	-	Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
		-	Copsa Empresa Constructora, S.A.	A09028184	AV. Castilla y León, 36 Bajo	09006	Burgos
		-	Excavaciones Saiz, S.A.	A09021833	C/ Guardia Civil 9, 1º E	09004	Burgos
		-	Promotora Cortes de Miraflores, S.L.	B09469909	Ci. Alfonso XI, 18 5º A	09006	Burgos
A3-RAMPA-4	49870	-	Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
		-	Sociedad Cooperativa Viviendas Mirabueno	F09337155	Av. Reyes Católicos 4,2º c	09004	Burgos
		-	Copsa Empresa Constructora, S.A.	A09028184	AV. Castilla y León, 36 Bajo	09006	Burgos
		-	Excavaciones Saiz, S.A.	A09021833	C/ Guardia Civil 9, 1º E	09004	Burgos
		-	Inmobiliaria Rio Vena, S.A.	A09014481	Ci. Venerables, 10 bajo	09003	Burgos
		-	Anilomar, S.L.	B39617188	Ci. Goya, 129-131	28009	Madrid
		-	Inmobiliaria Rio Vena, S.A.	A09014481	Ci. Venerables, 10 bajo	09003	Burgos
A3.5.1A	56570	-	Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
A3.5.1B	56572	Montserrat	Ramírez Trascasa	13062188M	BO YAGUE (Granja San Martín)	09001	Burgos
		Jalme	Izquierdo Martín	13044032L	C/ Santa Cruz 14, 3º b	09002	Burgos
		Beatriz	Izquierdo Ramírez	29035285Q	C/ Santa Cruz 14, 3º b	09002	Burgos
A3.5.1C	56574	María Concepción	Franco Ramírez	13043475Z	Ci. Rio Deva, 9 1º Dcha	20012	San Sebastián-Gulpúzcoa
		Arturo	Franco Ramírez	72561194N	Ci. La Rioja, 1, 2ª dcha	01005	Vitoria - Gasteiz (Álava)
		Josefina	Franco Ramírez	13052204A	C/ Merced nº 7, 4	09002	Burgos
		María	Franco Ramírez	13100571R	Tra. de Las Corazas, 2, 1º	09003	Burgos
		Teodoro	Franco Ramírez	13110571L	Ci. Merced, 7, 4º	09002	Burgos
			Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
		Joaquín	Valcarlos Dancausa	-	Ci. Doña Guiomar, 4, 1º	41001	Sevilla
		Francisco Javier	Valcarlos Dancausa	-	Ci. Rodríguez San P, 56, 1º	28015	Madrid
		Eustaquio	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Ángel	Tojal Dancausa	-	Bo. Mendelu Cs Sunita	20280	Hondarribia (Guipúzcoa)
		Félix	Tojal Dancausa	-	Ci. C Obian Roffignac 20, 1º dcha	36002	Pontevedra
		Luis María	Tojal Vidueira	-	Ci. Daniel de la Sota, 2, 4ºD	36001	Pontevedra
		Jesús	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Amalia	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Manuela	Dancausa Ibeas	-	-	-	-
		Bienvenido	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Alberto	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Octavia	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Pedro	Lozano Fuente	-	Ci. Matadero 57, 1ºB	47510	Alaejos (Valladolid)
		Josefa	Lozano Fuente	-	Ci. Huelva 2	41350	Villanueva del Río y Minas (Sevilla)
		Luis	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Margarita	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Ramón	Moreno Díez	-	Ps. Espolón 2	09003	Burgos
		Pedro Claudia	Gómez García Saez Díez	13950341J	Ci. Regino Sainz Ma, 9	09004	Burgos
		María Pilar	Arán Martínez Septién	05247558Q	Pl. de España, 1, 4º	09004	Burgos
A3.5.1D	56576	Iluminada	Vicario Ramírez	13026614N	Ci. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		María Rosa	Vicario Ramírez	13042290W	Ci. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		Celestino	Vicario Ramírez	13027242L	Pz. de Vega, 36 - 5ºD	09002	Burgos
		Asunción	Ramírez Hurtado	13046829X	Ci. Cerdafia, 545	-	Barcelona
		Julia	Peralta Casado	12885047X	Ci. Villalón, 28	09003	Burgos
		María Dolores	Peralta Mediavilla	13042449T	Av. de los Castros, 40 - 1ºD	39005	Santander
		Guillermo	Peralta Mediavilla	13047691K	Ci. Mechaquito, 20 - 1º	14005	Córdoba
		Julio	Peralta Mediavilla	13072067V	Ci. Banquillo, 6	29620	Torremolinos
		Juan José	Peralta Peña	13112840B	Ci. Mariana Pineda, 12 - 2ºC	09003	Burgos
		Elisa	Peña Jiménez	12864305Z	Ci. San Zadornil, 8, esc A - 4ºd	09003	Burgos
		María Carmen	Peralta Peña	13084477F	Ci. Serramagna, 5 - 1ºDR	09003	Burgos
		Elisa	Peralta Peña	13072247J	Ci. Linares, 2 - 2ºE	28804	Alcalá de Henares
		Santos	Peralta Peña	13065152W	Ci. Duque de Frías, 8 - 5ºA	09005	Burgos
		Miguel Milagros	Ortiz Pérez Ballesteros Santos	12866791Q 12892730B	Pz. López Sáiz, 4 - 5ºA	09001	Burgos

RELACIÓN DE PROPIETARIOS MANZANA 3							
Nº PARCELA	FINCA REGISTRAL	NOMBRE	APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
A3.5.1E	56578	-	Livingcenter Activos Inmobiliarios, S.A.	A58032244	C/ Apolonio Morales, 3. Esc. Izq, 1ªA	28036	Madrid
A3.5.1F	56580	Martina	Varona García	13014563J	Av. Reyes Católicos, 2 - 2ªA	09005	Burgos
		Fernando	Varona García	13033161G	Cl. Madre Teresa de Calcuta, 13 - 4ªA	09007	Burgos
		Angel	Varona García	13046944X	-	-	-
		Jose Antonio	Varona García	13050535J	Cl. Madrid, 17	09002	Burgos
		María Juana	Varona Arratibel	34099196V	-	-	-
		María Amaya	Varona Arratibel	15951042J	-	-	-
		Leovigildo	Varona Arratibel	15978309W	-	-	-
		Ángela	Varona Angulo	71289009A	-	-	-
		Santiago	Varona Angulo	71289010G	-	-	-
		Emilia	González Ramírez	12919610G	-	-	-
A3-RAMPA-5	49874	Jose Ignacio	Varona González	72322243P	-	-	-
		-	Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
		María Concepción	Franco Ramírez	13043475Z	Cl. Río Deva, 9 1º Dcha	20012	San Sebastián-Gulpúcoa
		Arturo	Franco Ramírez	72561194N	Cl. La Rioja, 1, 2ª dcha	01005	Vitoria - Gastelz (Álava)
		Josefina	Franco Ramírez	13052204A	C/ Merced nº 7, 4	09002	Burgos
		María	Franco Ramírez	13100571R	Tra. de Las Corazas, 2, 1º	09003	Burgos
		Teodoro	Franco Ramírez	13110571L	Cl. Merced, 7, 4º	09002	Burgos
		Joaquín	Valcarcel Dancausa	-	Cl. Doña Guiomar, 4, 1º	41001	Sevilla
		Francisco Javier	Valcarcel Dancausa	-	Cl. Rodríguez San P, 56, 1º	28015	Madrid
		Eustaquio	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Angel	Tojal Dancausa	-	Bo. Mendelu Cs Sunita	20280	Hondarribia (Guipúzcoa)
		Félix	Tojal Vidueira	-	Cl. C Obian Roffignac 20, 1º dcha	36002	Pontevedra
		Luisa María	Tojal Vidueira	-	Cl. Daniel de la Sota, 2, 4ºD	36001	Pontevedra
		Jesús	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Amalia	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Manuela	Dancausa Ibeas	-	-	-	-
		Alberto	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Octavia	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Pedro	Lozano Fuente	-	Cl. Matadero 57, 1ºB	47510	Alaejos (Valladolid)
		Josefa	Lozano Fuente	-	Cl. Huelva 2	41350	Villanueva del Río y Minas (Sevilla)
		Candelaria	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Luis	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Félix	Tojal Dancausa	-	Cl. C Obian Roffignac 20, 1º dcha	36002	Pontevedra
		Margarita	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Ramón	Moreno Díez	-	Ps. Espolón 2	09003	Burgos
		Pedro	Gómez García Saez Díez	13950341J	Cl. Regino Sainz Ma, 9	09004	Burgos
		María Pilar	Arán Martínez Septién	05247558Q	Pl. de España, 1, 4º	09004	Burgos
		Iluminada	Vicario Ramírez	13026614N	Cl. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		María Rosa	Vicario Ramírez	13042290W	Cl. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		Celestino	Vicario Ramírez	13027242L	Pz. de Vega, 36 - 5ºD	09002	Burgos
		Asunción	Ramírez Hurtado	13046829X	Cl. Cerdeña, 545	-	Barcelona
		Julia	Peralta Casado	12885047X	Cl. Villalón, 28	09003	Burgos
		María Dolores	Peralta Mediavilla	13042449T	Av. de los Castros, 40 - 1ºD	39005	Santander
		Guillermo	Peralta Mediavilla	13047891K	Cl. Machaquito, 20 - 1º	14005	Córdoba
		Julio	Peralta Mediavilla	13072067V	Cl. Banquillo, 6	29620	Torremolinos
		Juan José	Peralta Peña	13112840B	Cl. Mariana Pineda, 12 - 2ºC	09003	Burgos
		Elisa	Peña Jiménez	12864305Z	Cl. San Zadorml, 8, esc A - 4ºd	09003	Burgos
		María Carmen	Peralta Peña	13084477F	Cl. Serramagna, 5 - 1ºDR	09003	Burgos
		Elisa	Peralta Peña	13072247J	Cl. Linares, 2 - 2ºE	28804	Alcalá de Henares
		Juan José	Peralta Peña	13112840B	Cl. Mariana Pineda, 12 - 2ºC	09003	Burgos
		Santos	Peralta Peña	13065152W	Cl. Duque de Frías, 8 - 5ªA	09005	Burgos
		Miguel	Ortiz Pérez	12866791Q	Pz. López Sáiz, 4 - 5ªA	09001	Burgos
		Milagros	Bellesteros Santos	12892730B	-	-	-
		-	Construcciones Pascual Gonzalez, S.L.	B09039082	Cl. Juan Albarcellos, 1	09005	Burgos
		Martina	Varona García	13014563J	Av. Reyes Católicos, 2 - 2ªA	09005	Burgos
		Fernando	Varona García	13033161G	Cl. Madre Teresa de Calcuta, 13 - 4ªA	09007	Burgos
		Angel	Varona García	13046944X	-	-	-
		Jose Antonio	Varona García	13050535J	Cl. Madrid, 17	09002	Burgos
		Emilio	Varona García	13014562N	-	-	-

RELACIÓN DE PROPIETARIOS MANZANA 3							
Nº PARCELA	FINCA REGISTRAL	NOMBRE	APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
		Ángela	Varona Angulo	71289009A	-	-	-
		Santiago	Varona Angulo	71289010G	-	-	-
		Emilia	González Ramírez	12919610G	-	-	-
		Jose Ignacio	Varona Gonzalez	72322243P	-	-	-
A3-JC-PV	49876	-	Ayuntamiento Burgos	P0906100C	Pl. Mayor, 1	09071	Burgos
		Leovigildo	Varona García	12863995A	Pz. Antonio José, 1	09005	Burgos
		Ignacio	Varona García	12901995F	Cl. Victoria, 50 esc 5 - 4ºB	09004	Burgos
		Martina	Varona García	13014563J	Av. Reyes Católicos, 2 - 2ºA	09005	Burgos
		Fernando	Varona García	13033161G	Cl. Madre Teresa de Calcuta, 13 - 4ºA	09007	Burgos
		Ángel	Varona García	13046944X	-	-	-
		Emilio	Varona García	13014562N	-	-	-
		Jose Antonio	Varona García	13050535J	Cl. Madrid, 17	09002	Burgos
		Ignacio	Varona García	12901995F	Cl. Victoria, 50 esc 5 - 4ºB	09004	Burgos
		Emilia	González Ramírez	12919610G	-	-	-
		María Concepción	Franco Ramírez	13043475Z	Cl. Río Deva, 9 1º dcha	20012	San Sebastián-Guipúzcoa
		Arturo	Franco Ramírez	72561194N	Cl. La Rioja, 1, 2ª dcha	01005	Vitoria - Gasteiz (Álava)
		Josefina	Franco Ramírez	13052204A	C/ Merced nº 7, 4	09002	Burgos
		Marta	Franco Ramírez	13100571R	Tra. de Las Corazas, 2, 1º	09003	Burgos
		Teodoro	Franco Ramírez	13110571L	Cl. Merced, 7, 4º	09002	Burgos
		Joaquín	Valcarcel Dancausa	-	Cl. Doña Gulomar, 4, 1º	41001	Sevilla
		Francisco Javier	Valcarcel Dancausa	-	Cl. Rodríguez San P, 56, 1º	28015	Madrid
		Eustaquio	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Ángel	Tojal Dancausa	-	Bo. Mendelu Cs Suinta	20280	Hondarribia (Guipúzcoa)
		Félix	Tojal Vidueira	-	Cl. C Obian Roffignac 20, 1º dcha	36002	Pontevedra
		Luisa María	Tojal Viduela	-	Cl. Daniel de la Sota, 2, 4ºD	36001	Pontevedra
		Jesus	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Amalia	Dancausa Frances	-	-	-	-
		Manuela	Dancausa Ibeas	-	-	-	-
		Bienvenido	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Alberto	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Octavia	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Pedro	Lozano Fuente	-	Cl. Matadero 57, 1ºB	47510	Alaejos (Valladolid)
		Josefa	Lozano Fuente	-	Cl. Huelva 2	41350	Villanueva del Río y Minas (Sevilla)
		Candelaria	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Luis	Lozano Fuente	-	-	-	-
		Félix	Tojal Dancausa	-	Cl. C Obian Roffignac 20, 1º dcha	36002	Pontevedra
		Margarita	Tojal Dancausa	-	-	-	-
		Ramón	Moreno Díez	-	Ps. Espolón 2	09003	Burgos
		Pedro Claudia	Gómez García Saez Díez	13950341J	Cl. Regino Salnz Ma, 9	09004	Burgos
		María Pilar	Arán Martínez Septién	05247558Q	Pl. de España, 1, 4º	09004	Burgos
		Iluminada	Vicario Ramírez	13026614N	Cl. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		María Rosa	Vicario Ramírez	13042290W	Cl. Madrid, 23 - bajo	09002	Burgos
		Celestino	Vicario Ramírez	13027242L	Pz. de Vega, 36 - 5ºD	09002	Burgos
		Asunción	Ramírez Hurtado	13046829X	Cl. Cerdeña, 545	-	Barcelona
		Julia	Peralta Casado	12885047X	Cl. Villalón, 28	09003	Burgos

RELACIÓN DE PROPIETARIOS MANZANA 3							
Nº PARCELA	FINCA REGISTRAL	NOMBRE	APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	DIRECCIÓN	CP	LOCALIDAD
		Maria Dolores	Peralta Mediavilla	13042449T	Av. de los Castros, 40 - 1ºD	39005	Santander
		Guillermo	Peralta Mediavilla	13047691K	Cl. Mechaquito, 20 - 1º	14005	Córdoba
		Julio	Peralta Mediavilla	13072067V	Cl. Banquillo, 6	29620	Torremolinos
		Juan José	Peralta Peña	13112840B	Cl. Mariana Pineda, 12 - 2ºC	09003	Burgos
		Elisa	Peña Jiménez	12864305Z	Cl. San Zadornil, 8, esc A - 4ºd	09003	Burgos
		Maria Carmen	Peralta Peña	13084477F	Cl. Serramagna, 5 - 1ºDR	09003	Burgos
		Elisa	Peralta Peña	13072247J	Cl. Linares, 2 - 2ºE	28804	Alcalá de Henares
		Juan José	Peralta Peña	13112840B	Cl. Mariana Pineda, 12 - 2ºC	09003	Burgos
		Santos	Peralta Peña	13065152W	Cl. Duque de Frías, 8 - 5ºA	09005	Burgos
		Miguel Milagros	Ortiz Pérez Ballesteros Santos	12866791Q 12892730B	Pz. López Sáiz, 4 - 5ºA	09001	Burgos
		-	Construcciones Pascual Gonzalez, S.L.	B09039082	Cl. Juan Albarillos, 1	09005	Burgos
		-	Copsa Empresa Constructora, S.A.	A09028184	AV. Castilla y León, 36 Bajo	09006	Burgos
		-	Excavaciones Saiz, S.A.	A09021833	C/ Guardia Civil 9, 1º E	09004	Burgos
		-	Inmobiliaria Rio Vena, S.A.	A09014481	Cl. Venerables, 10 bajo	09003	Burgos
		-	Anllomar, S.L.	B39617188	Cl. Goya, 129-131	28009	Madrid
		-	Dolian Reoco, S.L.	B87850293	Cl. Serrano, 41	28001	Madrid